

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**VICTIMOLOGÍA COMO MEDIO DE
PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA, A TRAVÉS
DE LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,
2015 – 2016**

PRESENTADO POR:

BENZON MELO CHUMBIAUCA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

MG. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO - 2019

**VICTIMOLOGÍA COMO MEDIO DE PROTECCION A LA VÍCTIMA, A
TRAVES DE LA OFICINA DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH, 2015 – 2016**

BENZON MELO CHUMBIAUCA

TESIS DE MAESTRÍA

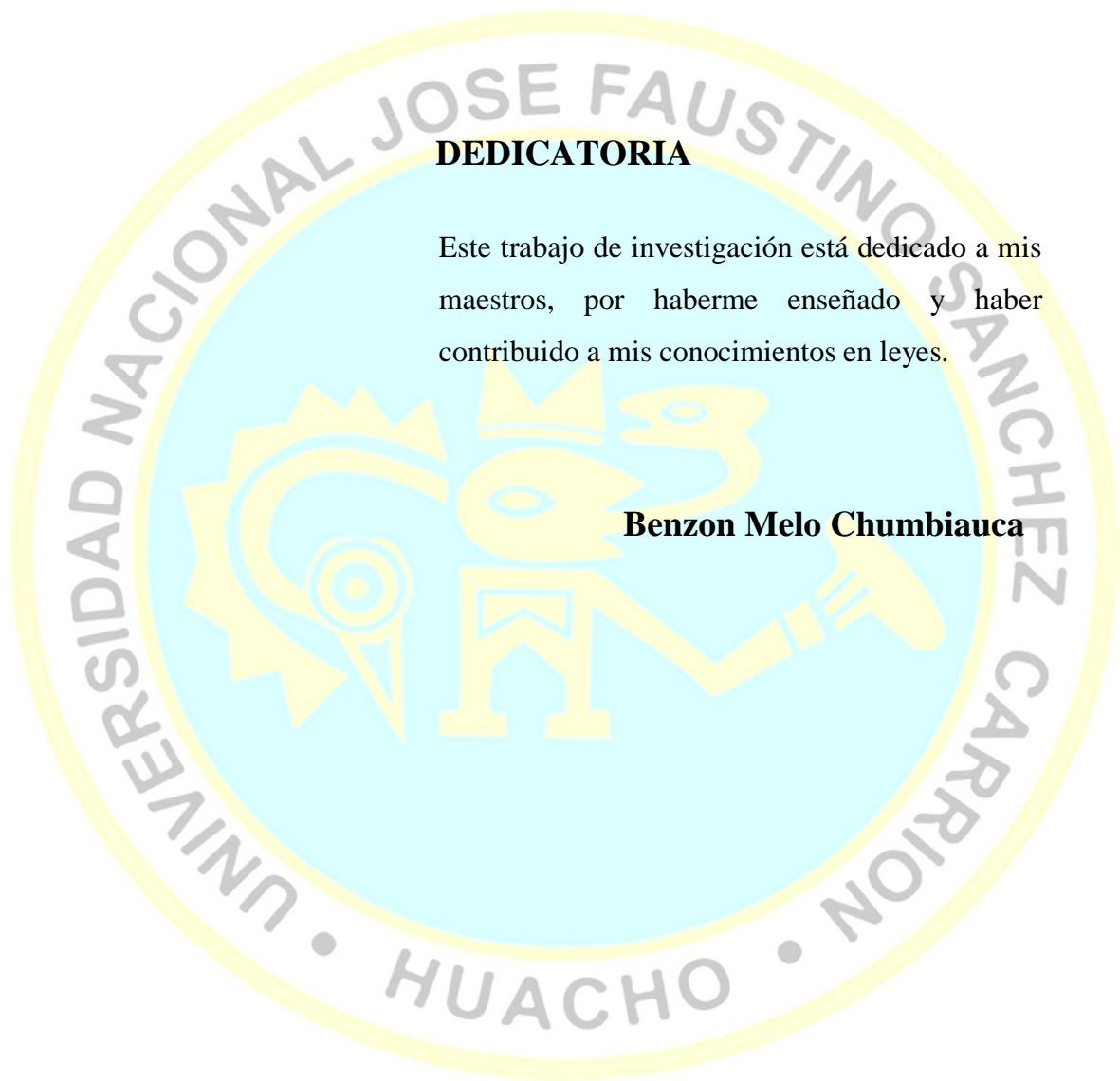
ASESOR: MG. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2019



DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mis maestros, por haberme enseñado y haber contribuido a mis conocimientos en leyes.

Benzon Melo Chumbiauca

AGRADECIMIENTO

Agradezco formalmente a todos aquellos que, en mayor o menor medida, hicieron posible la realización de la presente investigación. A mi familia y amigos por el apoyo humano y espiritual durante este periodo, especialmente a mis padres por haber confiado en mí todos estos años.



Benzon Melo Chumbiauca

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	x
INTRODUCCION	xi
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	5
1.2.1 Problema general	5
1.2.2 Problemas específicos	5
1.3 Objetivos de la investigación	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivos específicos	7
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Delimitaciones del estudio	9
1.6 Viabilidad del estudio	9
CAPÍTULO II	11
MARCO TEÓRICO	11
2.1 Antecedentes de la investigación	11
2.1.1 Investigaciones internacionales	11
2.1.2 Investigaciones nacionales	25
2.2 Bases teóricas	27
2.3 Definición de términos básicos	82
2.4 Hipótesis de investigación	98
2.4.1 Hipótesis general	98
2.4.2 Hipótesis específicas	98
2.5 Operacionalización de las variables	81

CAPÍTULO III	101
METODOLOGÍA	101
3.1 Diseño metodológico	101
3.2 Población y muestra	101
3.2.1 Población	101
3.2.2 Muestra	101
3.3 Técnicas de recolección de datos	101
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	102
CAPÍTULO IV	84
RESULTADOS	84
4.1 Contratación de hipótesis	99
Hipótesis general	99
Hipótesis específica 1	100
Hipótesis específica 2	100
Hipótesis específica 3	101
Hipótesis específica 4	103
CAPÍTULO V	105
DISCUSIÓN	105
5.1 Discusión de resultados	105
CAPÍTULO VI	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
6.1 Conclusiones	107
6.2 Recomendaciones	108
REFERENCIAS	128
7.1 Fuentes documentales	128
ANEXOS	132

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Sabe en qué consiste la victimología?.....	103
Tabla 2: ¿Según su conocimiento actualmente se aplica la victimología?.....	104
Tabla 3: ¿ De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima?.....	105
Tabla 4: ¿ ¿Sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos?.....	106
Tabla 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?	107
Tabla 6: ¿ ¿Desde su óptica, considera que el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?.....	108
Tabla 7: ¿ Desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?	109
Tabla 8: ¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal?.....	111
Tabla 9: ¿ Según su apreciación la oficina de víctimas y testigos deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora?.....	112
Tabla 10: ¿ ¿Reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional?.....	113
Tabla 11: ¿Reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales.....	114
Tabla 12: ¿Considera que la víctima del hecho delictivo comprobado, es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias del delito?.....	115
Tabla 13: ¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal?	116
Tabla 14: ¿Para Ud. los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación?	117

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Sabe en qué consiste la victimología?.....	103
Figura Tabla 2: ¿Según su conocimiento actualmente se aplica la victimología?.....	104
Figura 3: ¿ De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima?.....	105
Figura 4: ¿ ¿Sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos?.....	106
Figura 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?	107
Figura 6: ¿ ¿Desde su óptica, considera que el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?.....	108
Figura 7: ¿ Desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?	109
Figura 8: ¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal?.....	110
Figura 9: ¿ Según su apreciación la oficina de víctimas y testigos deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora?.....	111
Figura 10: ¿ ¿Reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional?.....	112
Figura 11: ¿Reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales.....	113
Tabla 12: ¿Considera que la víctima del hecho delictivo comprobado, es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias del delito?.....	114
Figura 13: ¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal?	115
Figura 14: ¿Para Ud. los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación?	116

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida la victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016. **Métodos:** El estudio es de carácter descriptivo-explicativo, su enfoque es mixto, por hacer uso de los aportes de la investigación cuantitativa y cualitativa, la población de estudio fueron 20 personas (magistrados, abogados, testigos y víctimas), para ello se ha utilizado el método científico el cual describe el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera, en este caso la investigación se centró en analizar si la victimología como ciencia había surtido efectos positivos aplicada mediante la oficina de víctimas y testigos de Ancash. **Resultados:** en esta investigación se demuestra que la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima, esto queda demostrado por una tendencia de un 90% que considera que, la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima sustentándose en los resultados según las encuestas. **Conclusión:** permite aseverar que, la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima, por ende, los jueces deben valorar y tomar en cuenta.

Palabras clave: Victimología, medio de protección, víctimas, testigos, garantizar, resarcir

ABSTRACT

Objective: To determine the extent to which victimology constitutes an indispensable orientation tool for victim protection, through the office of victims and witnesses, in the Judicial District of Ancash, in the jurisdiction of Caraz and Yungay, during the period 2015 to 2016. Methods: The study is descriptive-explanatory, its approach is mixed, to make use of the contributions of quantitative and qualitative research, the study population was 20 people (magistrates, lawyers, witnesses and victims), For this, the scientific method has been used which describes the behavior of a subject without influencing it in any way, in this case the investigation focused on analyzing whether victimology as a science had had positive effects applied through the office of victims and witnesses from Ancash. Results: this investigation demonstrates that victimology as a technique constitutes a useful tool for counseling, guidance and indispensable support for the protection of the victim, this is demonstrated by a trend of 90% that considers that victimology as a technique constitutes a useful tool for counseling, guidance and indispensable support for the protection of the victim based on the results according to the surveys. Conclusion: it allows to affirm that, victimology as a technique constitutes a useful tool of advice, guidance and indispensable support for the protection of the victim, therefore, judges must assess and take into account.

Keywords: Victimology, means of protection, victims, witnesses, to guarantee, reserve.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación que se encuentra desarrollada bajo el contexto, que la víctima de un hecho delictuoso requiere de una intervención jurídica, por un lado de parte del Estado, quien debe garantizar a través del control social, la aplicación de políticas que ayuden a salvaguardar los intereses constitucionales en favor de todos los ciudadanos respecto de los delitos que se cometen.

Anteriormente a la aplicación del nuevo modelo procesal penal, el proceso penal con base inquisitiva, permitía atribuir el agravio durante la tramitación del proceso, de tal manera que hasta antes de la acusación sustancial, durante el juicio oral, o antes de la defensa oral de la defensa, era posible recalificar los tipos penales, y en consecuencia reorientar al juzgador para una decisión de acuerdo a esta nueva formulación procesal;

Además, en el desarrollo de la tesis propuesta, se trata de un proceso de implementación de un modelo procesal penal con ribetes de reorientaciones jurídicas, pues asistimos a una nueva experiencia del régimen punitivo, donde entran en entredicho un sujeto ofensor, y otro que recibe la magnitud del agravio. En este caso no hacemos una distinción de la víctima del delito, pues los hay, como la víctima inocente y aquella que provoca su propio agravio; lo cual aún no se encuentra dimensionado en el ámbito objetivo de la investigación, ya que solo se trata sobre la protección de sujeto que resulte ser el lesionado por el delito.

El garantismo ya antes mencionado en el modelo procesal debe ser entendido, como el límite tanto entre del agresor y la víctima, pues al parecer no lo es en su exacta dimensión, por ello resulta ser irremediable la defensa técnica para el victimario, obviando al sujeto pasivo u observándolo jurídicamente.

Por todo lo antes expuesto, la institución de la victimología tiene falencias de la ley procesal penal, pues resulta ser una intervención inmediata en favor de quien sufrió el agravio por lo menos se ha previsto la paulatinamente implementación de la oficina de víctimas y testigos, como órgano de protección de quienes sufren las consecuencias del acto agresor, en otras palabras del delito. Además, la victimología como un vehículo, institución procesal o herramienta procesal, encargada de seleccionar a todas aquellas personas que han sufrido un menoscabo a sus derechos, y como resultado de ello, quedan marcadas en sus vidas, con lesiones temporales o permanentes. Por ello el estudio multidimensional de la victimología

permite trascender en el objeto que pretendemos en la investigación, la amplitud de los indicadores para comprender a la víctima del delito, para que únicamente no se establezca la propia protección del agraviado, sino que además se pueda formular saneamiento del modus vivendi del sujeto que ha sido agredido.

Es así que la victimología como ciencia que estudia a la víctima, y la secuela que le califica como tal, responde a la actuación de eventos al margen de la ley, que agravian al sujeto para establecer la naturaleza del daño, y la responsabilidad del autor o autores para que finalmente asuman jurídicamente la obligación de cumplir con la imposición dineraria a favor de la parte agraviada, con la finalidad de paliar el daño ocasionado.

En el presente trabajo de investigación se propone por su importancia, vincular con los diversos sistemas jurídicos vigentes como los que se vienen dando en otros países de Latinoamérica como Colombia, México y España en su sistema procesal penal, siendo que este estudio comparado de la victimología nos induce a establecer que necesario tener en claro la tipología, sino hasta donde se extiende sus proyecciones de aplicabilidad jurídica, y si representa un distinto conocimiento del agravio del que queda en indefensión un sujeto, sino que el magistrado debe responder con la realidad y con la ley propiamente a quienes sufren de la comisión del delito; sin embargo, la problemática está latente en la medida de los resultados de quienes han sido beneficiados, por así decirlo de la oficina de víctimas y testigos, lejos de decrecer aumenta en episodios lamentables.

A ello se debe sumar que la falta de presencia del Poder Judicial en las tareas del Ministerio Público, en la protección jurídica de las víctimas, hace comprender que los resultados de aquellas personas que sufren grados de lesiones a sus derechos consustanciales, no logran el pleno restablecimiento de sus derechos objetivos y subjetivos, puesto que el estado tiene la obligación de garantizar que una víctima sea protegida de forma efectiva, sea quien fuere el que causa el daño.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La sociedad ha trasuntado por diversas etapas, a través de las cuales se han desarrollado acontecimientos, banales unos y otros con trascendencia para el hombre, por el significado que han experimentado.

La sociedad ha trascendido en su evolución porque ha permitido que el ser humano, lleno de expectativas ha roto con creces sus propios horizontes, porque más ha validado su propio egoísmo, que el del prójimo. El hombre ha batallado en su propia conciencia, que ha experimentado con sus acciones, algunas veces previamente concebidas, porque siente necesidad de hacerlo, pero otras las planifica con rigor subjetivo, trajinando su pensamiento, en una idea predeterminada con propósitos inviables para la ley.

En ese proceder, apriorísticamente concluimos que, siendo su naturaleza del hombre vivir para crear, y para hacer, exterioriza lo que piensa, y al hacerlo lesiona los derechos de los demás, que repelen el accionar delictivo, cuando están en condiciones de hacerlo; dando un resultado lesivo a un sujeto que resulta víctima del quehacer delictivo. Así, aparece el hombre que delinque con propósitos que perturban a la sociedad, y un sujeto pasivo de irremediable posibilidad de proteger sus propios derechos, cuando tiene como resultado un suceso de irremediables consecuencias.

En este contexto, la víctima de un hecho delictuoso requiere de una intervención jurídica, por un lado, de parte del Estado, quien se obliga a través del control social, la aplicación de

políticas en salvaguarda de los intereses constitucionales en favor de todos los peruanos que caen en la penumbra del delito.

Antes de la vigencia del nuevo modelo procesal penal, el proceso penal con base inquisitiva, permitía atribuir el agravio durante la tramitación del proceso, de tal suerte que, hasta antes de la acusación sustancial, durante el juicio oral, o antes de la defensa oral de la defensa, era posible recalificar los tipos penales, y por ende reorientar al juzgador para una decisión acorde con esta nueva formulación procesal; en ese contexto, la calificación del agraviado o la víctima podía tener otro destino, ser menos víctima del episodio delictivo, o agravar su situación de víctima; con el nuevo modelo, no procede esta circunstancia, pues la propia experiencia del recurrente como representante del Ministerio Público, se puede advertir, que el actual Código Procesal Penal, pragmático por antonomasia, permite sin lugar a equívocos, determinar el delito en un solo escenario, o en el marco del concurso real de delitos, el o los injustos calificados, para la continuación de la investigación preparatoria.

En el marco de la tesis propuesta, es inobjetable que se trata de un proceso de implementación de un modelo procesal penal con ribetes de reorientaciones jurídicas, pues debe ser así, porque asistimos a una nueva experiencia del régimen punitivo, donde entran en entredicho un sujeto ofensor, y otro que recibe la magnitud del agravio. No hacemos una distinción de la víctima del delito, pues los hay, como la víctima inocente y aquella que provoca su propio agravio; ello no está dimensionado en el ámbito objetivo de la investigación, de lo que se trata es que, sea permeable la protección de sujeto lesionado por el delito. El fundamento del garantismo en el modelo procesal debe ser entendido, del límite equidistante entre del agresor y la víctima, pues al parecer no lo es en su exacta dimensión, es irremediable la defensa técnica para el victimario, obviando al sujeto pasivo del oprobio jurídico.

Siendo esto así, la institución de la victimología cumple raudamente la falencia de la ley procesal penal, en cuanto a una intervención inmediata en favor de quien sufrió el agravio por lo menos se ha previsto la paulatinamente implementación de la oficina de víctimas y testigos, como órgano de protección de quienes sufren las consecuencias del acto agresor. Hay que entender a la victimología como un vehículo, institución procesal o herramienta procesal, encargada de seleccionar a todas aquellas personas que han sufrido un menoscabo a sus derechos, y como resultado de ello, queda marcadas en sus vidas, con lesiones temporales o permanentes. El estudio multidimensional de la victimología permite trascender en el objeto que pretendemos en la investigación, la amplitud de los indicadores para comprender a la víctima del delito, para no solamente establecer la propia protección respecto del agravio “per se”, sino establecer fórmulas de saneamiento del modus vivendi del sujeto agredido.

Nos preguntamos: ¿Quién no ha sido víctima de algún hecho en algún momento de su vida? No existen excepciones, todos hemos sido objeto de algún daño, lesión o afectación de un derecho el que puede darse en el devenir de la vida diaria. En realidad, todos estamos predispuestos a que en algún momento nos sentamos afectados por el impacto de un hecho, dato o actividad donde resultemos con un gravamen o lesión. Diariamente somos víctimas de alguno que otro acontecimiento.

La victimología como ciencia que estudia a la víctima, y la secuela que le califica como tal, responde a la actuación de eventos al margen de la ley, que agravan al sujeto para establecer la naturaleza del daño, y la responsabilidad del autor o autores para que finalmente asuman jurídicamente la obligación de cumplir con la imposición dineraria a favor de la parte agraviada, con la finalidad de paliar el daño ocasionado.

La estimativa para definir el quantum para resarcir un daño, no es uniforme, hoy por hoy, responde a una labor subjetiva de la autoridad jurisdiccional, y precisamente por ello,

muchas veces no encuentra una relación causal, entre el daño y la reparación del mismo, por eso resulta una necesidad que se formule una tabla de valores ecuación que la regule de manera uniforme, es decir a una lesión u homicidio, el daño debe cuantificarse además del lucro cesante y daño emergente, el significado del proyecto de vida entre otros parámetros. La temática que hoy proponemos por su importancia, pretendemos vincularla con los diversos sistemas jurídicos vigentes. En Latinoamérica se han desarrollado estudios a profundidad como Colombia, México y España, de quienes tomamos sus estudios para trasladar lo que de hecho es determinante para nuestro sistema procesal penal. El estudio comparado de la victimología nos induce a establecer que no solamente es necesaria tener en claro la tipología, sino hasta donde se extiende sus proyecciones de aplicabilidad jurídica, y si representa un distinto conocimiento del agravio del que queda en indefensión un sujeto, sino que el magistrado haciendo uso de las herramientas jurídicas, debe responder con la realidad y con la ley propiamente.

La figura jurídica de la victimología, en su contexto multidimensional, tiene naturaleza especial por los componentes que lo construyen, pues su alta especialización es un aporte valioso para rescatar del atisbo jurídico a quienes sufren de la comisión del delito; sin embargo, la problemática está latente en la medida de los resultados de quienes han sido beneficiados, por así decirlo de la oficina de víctimas y testigos, lejos de decrecer aumenta en episodios lamentables. Finalmente, la falta de presencia o la nula intervención del Poder Judicial en las tareas del Ministerio Público, en la protección jurídica de las víctimas, hace comprender que los resultados de aquellas persona que sufren grados de lesiones a sus derechos consustanciales, no logran el pleno restablecimiento de sus derechos objetivos y subjetivos.

Espero que la presente propuesta tenga atisbos de rigor jurídico “in extenso”, que sirvan como presupuesto jurídico para que con eficiencia calificar el gravamen y garantizar que una

víctima es eso, un ser afectado por alguna circunstancia, que merece una protección o un efectivo resarcimiento, sea quien fuere el causante del daño, y de esa forma garantizar su aplicación estando al apotegma que quien participa del daño, tiene que participar de la indemnización.

1.2 Formulación del problema

El carácter multidimensional de la victimología, permite plantear, la posibilidad jurídica de actuar con un alto grado de logicidad, formando un eslabón de propuestas y acciones, en forma coherente, al considerarse como el medio especial, y de rigor científico de protección en favor de la víctima, convirtiéndose en parte de la oficina de víctimas y testigos, en el ámbito de estudio anotado. Si el problema que resulta de la calificación de la actuación de la víctima en el escenario de la investigación jurídico – penal, permite hacer comprender, la necesidad de su calificación, no importando que se le denomine por ejemplo actor civil a la víctima, porque de por sí en ambos conceptos se trata del sujeto perjudicado por el acto supuestamente delictivo, siendo lo más importante la protección que depara la institución referida a quien resulta eminentemente lesionado en el status psicológico o subjetivo y material u objetivo.

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué, relación existe entre la victimología y la oficina de víctimas y testigos para proteger a las personas agraviadas como consecuencia de la conducta delictiva del imputado en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?

¿Cuál es la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?

¿En qué medida es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?

¿Existe viabilidad de la actuación de la victimología en favor de la víctima, que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar en qué medida la victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar qué, relación existe entre la victimología y la oficina de víctimas y testigos para proteger a las personas agraviadas como consecuencia de la conducta delictiva del imputado en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Analizar cuál es la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Determinar en qué medida es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Analizar si existe viabilidad de la actuación de la victimología en favor de la víctima, que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

1.4 Justificación de la investigación

El avance vertiginoso de la conducta delictiva en el País, con una norma procesal penal de notoria aplicación restrictiva, ha dejado traslucir que el sistema garantista ha sido mal interpretado. Cuando se señala que la defensa técnica es inminente para el imputado, más no

para el agraviado, nos toca la parte sensible del administrado de la norma indicada. Sin embargo, el cálculo de la realidad no lo es en su verdadera dimensión, porque el legislador penal ha comprendido que incorporar instituciones jurídicas como la oficina de víctimas y testigos, es suficiente para resolver la incidencia o secuela de la víctima que sufre el menoscabo del delito. Existe aún en ese escenario una fuerte desvinculación de la realidad con lo que la sociedad requiere, la norma procesal resulta quizás bien intencionada, pero la realidad fáctica es otra.

La Oficina de víctimas y testigos, que dichos de paso tiene sus propias fronteras, aparece como un vehículo especial, que coadyuva a la protección en favor del que sufre el menoscabo, pero sólo es esa su labor, tiene que contener un elemento de inclusión de la víctima, para sanear o recuperarla del deterioro subjetivo que malogro su modo de vida, o su bienestar. Es por eso que, contando con la experiencia debido en el ámbito del quehacer profesional en sede fiscal, se concibe el estudio de la tesis a comprender si una de las instituciones más importantes del derecho penal, como lo es la victimología, que siendo una disciplina no tan añeja, sea proclive a mejorar o crear los linderos de la protección que necesita aquel que es agraviado por el evento delictivo.

Es cierto que la población del Perú, es diversa y se diferencia también por sus costumbres, formas de vida, y por la propia constitución del Estado, que aplica en forma extensiva el derecho de las Comunidades campesinas a administrar justicia dentro de su ámbito. Sin embargo, encontramos en la plenitud del desarrollo de los pueblos serias particularidades, y lo tenemos en la Sierra lugar donde se ha proyectado el desarrollo de la tesis. Lo que se pretende entonces, es auscultar esta realidad, determinar si la víctima tiene concedido sus objetivos si se cumplen, y así ante ello existe una institución como es la victimología, que pueda servir como complemento, o ser pieza principal porque no, para que la víctima pueda ser atendida en su integridad, y se resuelve en su integridad las lesiones de la que fue objeto

producto del delito. El resultado del estudio puede servir como un fundamento de codificación de la norma procesal, o porque no mejorarla en favor de los agraviados del delito, que siempre los van a ver.

1.5 Delimitaciones del estudio

La estructura del trabajo está orientada a establecer que la persona humana dentro de sus derechos constitucionales residuales y/o fundamentales encuentra su protección en el contexto fundamental de los derechos de la persona humana, dentro de los cuales el derecho a la integridad física y psicológica no solo tiene trascendencia en el País donde la vigencia de la Constitución es su base jurídica. Propongo una investigación con una delimitación correlacional distrital, me refiero a un determinado ámbito de actuación de protección de la víctima, es decir el Distrito Judicial de Ancash, que extiende su actuación a Caraz y Yungay. Así mismo, permite extraer una respuesta más o menos exacta, que difiere si se tratara del ámbito nacional.

1.6 Viabilidad del estudio

Es admisible el estudio propuesto en la presente tesis. En efecto, el derecho a la protección de las personas en general, tiene una cobertura de amplia base jurídica. Desde la óptica de la pretensión del estudio es posible establecer o reafirmar que las víctimas merecen la protección plena, como reza la norma constitucional. Existe una simbiosis del proceder de las víctimas, existen diversas clases de ellas, que va acrecentándose su accionar en la medida del comportamiento tan sutil, pero tan letal para la sociedad. Se pretende encontrar puntos de explicación para que los responsables de aportar la mejor solución a los delitos diversos,

es posible una solución apriorística, lo único que está en juego es la voluntad política de quienes tiene la investidura para resolver el problema.

Desde esta óptica de estudio es perfectamente viable que las conclusiones del estudio sirvan para proponer formas de solución y hacer frente al problema, y otras propuestas que pueden ser de prevención. A eso apunta la investigación que se propone.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha analizado las siguientes investigaciones relacionadas al tema de nuestra investigación.

1.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

Chía (2012) *La Victimología En Los Estados Civilizados País Chile: Aspectos Centrales De La Victimología En La República De Chile.*

1. PREÁMBULO

El catedrático de la pontificia universidad católica de chile, adscrito al área de Psicología y además, Catedrático de psicología jurídica pontificia universidad católica de chile y universidad Alberto hurtado, director del diploma de psicología jurídica, mención evaluación psicológica foro victimología; ha desarrollado una temática con relación a la victimología, pontificia universidad católica de chile. memoria segundo seminario, con el siguiente título: “sistemas de atención y tratamiento a víctimas de delitos violentos en chile”.

en su obra el autor nos muestra el caso de chile el tratamiento que se dan las víctimas debido a la constante violación de los derechos humanos y ello se realizó durante el régimen militar, esto es durante los años 1973-1990, la cual se tradujo en una gran cantidad de víctimas directas e indirectas que necesitaron atención durante ese ese lapso de tiempo, pero que se observó las secuelas tanto físicas como psicológicas, económicas y sociales que aún

persisten, a pesar de que ha transcurrido más de 20 años y que actualmente la dictadura haya terminado. Puesto que la información que se emitieron oficialmente se encuentra recogida en los informes Rettig del año 1992 y Valech del año 2005, es así que a partir del trabajo de las dos comisiones independientes que fueron destinadas a establecer la magnitud de las diversas violaciones y así identificar a las víctimas para poder establecer formas de reparar el daño causado.

En Chile ha tenido un impacto social en las más altas esferas la cual ha significado que se haya producido una división social, esta experiencia se tradujo en un gran cuerpo de conocimientos y en un significativo número de profesionales que se formaron durante esos años y que fueron constituyendo un capital humano, potencialmente muy valioso para lo que vendría después en la reconstrucción de la democracia. Sin embargo, paradójica y lamentablemente, la mayor parte de esa experiencia se perdió o no se consideró, y la mayoría de las instituciones que aún sobreviven siguen actuando en los márgenes de la ley y no en posiciones centrales de la discusión. Incluso se da el caso de organizaciones como el ILAS que son mejor considerados en el extranjero que en el mismo Chile.

Durante la dictadura, después del plebiscito que fue el fin del régimen militar, el país entero se preparaba para la transición a la democracia, y junto con los espacios de libertad que se iban abriendo, también empezaron a surgir una serie de problemáticas que estaban ocultas ya sea porque las prioridades sociales y políticas eran otras, y donde se ejercía y la ausencia de un estado de derecho que garantizara los derechos de las personas. Es ahí donde comienzan a observarse otros problemas, como: la violencia intrafamiliar y los abusos sexuales infantiles, y la necesidad de una reforma urgente del sistema de administración de justicia, que data de fines del siglo XIX, que a esas alturas era anacrónico y obsoleto.

Estos temas emergentes se plasman dentro de la policía de investigaciones en la creación del *Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Sexuales (CAVAS)*, en el año 1988, para la

atención de casos de víctimas de delitos sexuales, y que se fueron consolidando en el Instituto de Criminología, que fue creado en año 2001, en la misma institución (Escaf en Urra, 2002). La vuelta a la democracia en Chile en el año 1990 supuso un desafío mayor tanto para todos los demócratas como para la coalición triunfante, la *Concertación de Partidos por la Democracia*, que estaría en el poder durante los siguientes 20 años, ganando 4 elecciones presidenciales en forma consecutiva, lo cual marca una diferencia.

Entre las reformas que fueron necesarias para consolidar su sistema democrático era necesario realizar una gran modernización en el sector Justicia, que no se había modificado prácticamente desde fines del siglo XIX.

En la gran amplitud de los cambios necesarios, en este ámbito de la justicia penal, se abordó la reforma del sistema procesal y también la asistencia jurídica a las personas de escasos recursos económicos. Es así que nace, en el año 1993, el Programa de asistencia jurídica “Acceso a la Justicia” esto en el año 1998, siendo uno de los problemas más relevantes que se detectaron en la implementación de dicho programa las víctimas de delitos violentos, pues se daba la situación que el sistema garantizaba la representación judicial de los acusados de cometer delitos, pero no la de las víctimas. Es decir en todos los penales del país había una oficina jurídica para atender a los presos; pero no existían esas oficinas para las víctimas, lo cual genera un contraste totalmente injusto.

Para dar solución a ese problema, en el año 1994 se crea el programa de asistencia jurídica como primer centro que atiende específicamente a víctimas de delitos violentos en Chile en conjunto con la Municipalidad de La Pintana, por entonces una de las comunas más pobres del país, para prestar asistencia jurídica, psicológica y social a las personas que habían sido víctimas de algún delito violento durante este tiempo.

En la medida que el modelo tuvo éxito, se diseñó un proyecto para dotar a las todas regiones que había en Chile en ese momento, en el sistema de atención a víctimas de delitos violentos

que recogiera la experiencia obtenida y que perfeccionara el sistema, es decir, que constituyera un avance y fuera visto como parte de un desarrollo natural del sistema de atención a víctimas en Chile y consistía en un desafío total. En el año 2000 se presenta en el Ministerio de Justicia de Chile, el proyecto de creación de los centros de atención integral de delitos violentos llamados CAVIS los mismos que se instalarían gradualmente en todo el país, en un plazo de 5 años, paralelamente a la instalación del nuevo sistema procesal penal (*Chúa, 2000*). **En síntesis**, a raíz del problema de las diferencias existentes entre las garantías otorgadas al agresor y la víctima surgen las CAVIS que trataron de equilibrar la justicia y al defensa a la víctima y no al agresor del delito. Asimismo, somos de la opinión que la creación de un sistema que aborda en forma integral el proceso de desvictimación de las personas que habían sufrido un delito violento; por lo tanto, recién se contempla en ese caso un proceso de desvictimización y reparación que fuera participativo para las personas atendidas mediante la formación de monitores y la realización de talleres para las víctimas.

Finalmente, hubo una condición indispensable para que el sistema funcionara efectivamente era que estos centros fueran completamente independientes de los otros actores del sistema de administración de justicia, es decir, que sólo respondieran a los intereses de las víctimas particulares y no a otros que se pensaba que pudiesen aparecer como intereses propios del estado, es decir estas presiones del ministerio público, y consideraciones políticas u otras que desnaturalizaran los objetivos de ellos.

Debido a ello el sistema penal cambia drásticamente y pasa de un sistema inquisitorial a uno adversarial.

Esto tuvo como significado que había que buscar otras banderas de lucha, y en Chile, no ajeno a la globalización y a la postmodernidad, se van instalando preocupaciones y discursos que antes no eran tan relevantes como los relacionados con la seguridad y el medio ambiente que son otros temas también relevantes Beck (1987).

Por otro lado, la delincuencia y la victimización existe de forma real y/o potencial pasan a ser la mayor preocupación de las personas en la segunda mitad de la primera década del siglo xxi, y tanto el gobierno como la oposición de entonces se tratan de hacer cargo del tema, y es inevitable que se politice la discusión. posteriormente, en el año 2006 queda claro, la existente división de seguridad pública del ministerio de interior estas actividades se enmarcan en la estrategia nacional de seguridad pública 2006-2010, realizada durante el gobierno de la presidenta bachelet, siendo uno de los ejes la asistencia a víctimas de delitos que tenía como carga un estudio sobre el tema víctimas, que da origen a un programa especial de atención a víctimas, que se empieza a implementar en 2007. estas actividades se enmarcan en la *estrategia nacional de seguridad pública 2006-2010*, realizada durante el gobierno de la presidenta bachelet, uno de cuyos ejes era la *asistencia a víctimas de delitos*. asimismo, en el año 2007 se crean los primeros centros de atención a víctimas de delitos violentos (cavd), dependientes del ministerio de lo interior. sin embargo, hay otras líneas de trabajo que claramente constituyen un avance en el tema de atención a víctimas: la función de orientación e información se ha ido especializando y diferenciando cada vez más; se diseñó un modelo ágil y proactivo que permite solucionar muchos casos con economía de recursos. se han ido definiendo los modelos de terapia de reparación mejorando, y están en vías de diferenciación para llegar al modelo más adecuado para tratar las características de la victimización y de la población que se atiende. finalmente, en esta línea de trabajo muy novedosa que logra implementar con la creación de estos centros, es decir, se ha ido elaborando un modelo de intervención especial en caso de alto impacto en la sociedad, ya sea por las características del delito mismo y sus consecuencias en las víctimas que han sido agraviados en delitos muy violentos y/o degradantes, de consecuencias muy trágicas y delitos con características inusuales, debido a su recurrencia (olas de delitos de la misma

especie en determinados periodos de tiempo), y por sus características especiales de las víctimas como personas conocidas, que pertenezcan a algún grupo visible o destacado, personas particularmente vulnerables o con características singulares como son las víctimas en ese país.

- PAÍS COLOMBIA:

En este país cercano al nuestro la autora Díaz (2009).

1. PREÁMBULO

corresponde a la jurista ivonne leadith díaz p. especialista en cultura de paz y derecho internacional humanitario y psicóloga de la pontificia universidad javeriana cali. docente del departamento de ciencias sociales de la pontificia universidad javeriana cali. coordinadora del colectivo de psicología social. integrante del grupo de investigación democracia estado e integración social. línea en justicia restaurativa; el desarrollo de esta temática.

en su investigación y referencia hace énfasis a una situación, concepción y tratamiento que se les da a las víctimas del conflicto armado interno en colombia. donde primero se inicia realizando una contextualización de las víctimas y en particular de su situación en el sur occidente del país: se entiende por sur occidente en varios departamentos de colombia; asimismo analiza el lugar de las víctimas en la normatividad internacional y nacional, con un interés especial en la definición que se hace desde la victimología y en la ley 975 de 2005. por la cual se dictan las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. y como segunda parte, se presenta un panorama general sobre la justicia transicional como un ámbito de aplicación de la justicia, que pone su acento en la recuperación y reconstrucción de los países en etapa posconflicto. así también se realiza énfasis en el derecho de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. por otro lado, se establece un nexo entre justicia transicional y justicia

restaurativa, ya que esta última es un nuevo paradigma de justicia. mientras que en la tercera parte trata sobre algunas consideraciones de la justicia restaurativa la cual según Beristain (2009), señala que: es un proceso por medio del cual la víctima, el victimario y la comunidad se reúnen en un lugar seguro y supervisado para compartir sus verdades opiniones y sentimientos, así como para resolver juntos la mejor manera de responder a los daños causados. A nuestro parecer, todas las partes se juntan y buscan solución al problema de las víctimas.

En general esta investigación trata sobre los servicios que deben dar respuesta a las diversas necesidades de las víctimas, entonces se toma en cuenta a la sociedad que necesita una solución a su problema.

Finalmente se presentan las conclusiones del texto. Con el fin de ser consistente con el sentido y el título de este texto, se retoman las voces de los protagonistas, ilustrando lo que sienten y reclaman.

PAÍS ECUADOR:

Al respecto el autor Guevara (2008) también hizo un análisis similar sobre el alcance de la victimología mencionando que:

1. PREÁMBULO

el jurista ecuatoriano robert guevara elizalde, quien ostenta la presidencia de la tercera sala de la corte superior de justicia de guayaquil – ecuador, y profesor de poat grado, nos ilustra con algunos aspectos de la victimología como ciencia de obligatorio conocimiento. se ha dicho que “la responsabilidad de la víctima sobre sus propios bienes jurídicos es un elemento que debe tenerse en consideración a la hora, incluso, de crear o interpretar los preceptos penales. el exceso de credibilidad o falta de sentido de la víctima puede ser motivo para renunciar a seguir otorgándole protección penal” Roxin, Artz Y Tiedeman

Gunther (citado en Guevara 2008) nos dice:

Se trata, de pronto, de los casos en los que la víctima por una conducta a su deber de autoprotección desvía en una dirección nociva el comportamiento de otros que se movía dentro del riesgo permitido. Quien se asoma demasiado por encima de la barandilla, correctamente instalada de un puente, tiene que atribuirse su propia caída, en caso que se produzca. El caso más conocido y, por lo que al resultado se refiere, el más indiscutido de competencia de la víctima por un actuar precedente es el del consentimiento.

De mi parte considero que, sin llegar al extremo de que la protección a la víctima nos obligue a ser una sociedad reaccionaria exageradamente retribucionista in extremis contra el delincuente, al que debemos de tratar, en consecuencia, como *enemigo* interno de la sociedad, creando exprofesamente, entonces, un “derecho penal del enemigo” con sus nefastas consecuencias de máximo derecho penal y de mínimas garantías constitucionales, y en contra para los derechos humanos en general; debemos de conocer también necesariamente el mundo de la víctima, interiorizar sus vicisitudes, sus desasosiegos, sus angustias, a efectos de prevenirles, tratarles, asistirles, y restituir sus derechos, para ser justos con ella en el vivir dentro de un Estado de Derecho y Democrático, puesto que la víctima también tiene igual o más derechos que el delincuente, derechos que debemos resguardar incluso constitucionalmente, para ello debemos de estudiar su universo. Para nosotros el autor cuando hace referencia de la víctima en el caso de Colombia, es decir no se le considera al enemigo, esto es al agresor puesto que hasta inclusive se ha vulnerado derechos humanos de este, lo cual resulta ser poco garantista.

EL COMIENZO DE LA VICTIMOLOGÍA.

Seguiremos al profesor Zavala, en su ensayo “La victimología” quien nos informa sobre el inicio de esta disciplina, al señalar a:

Von citado en Baquerizo (2004) Profesor de Criminología de Bonn, quien escribió y publicó en 1948, el segundo tomo de su importante obra “Criminología”, se trató por primera vez en forma científica la personalidad y la conducta de la víctima en el surgimiento y desarrollo del delito. *Esta* la razón por la que este segundo Tomo de su citada obra la subtítulo “El delincuente y su Víctima”, anunciando así que iba a tratar de una relación que, hasta el momento, si había tenido precedentes tanto dogmáticos como legislativos, no había sido orientada científicamente no se habían obtenido conclusiones positivas sobre la misma. Desde ese momento nació una parte importante de la Criminología”. (pg. 344 y ss.).

De estas observaciones del maestro Zavala, que, al parecer, se apoyan en la crítica que Luis Jiménez de Asúa, hizo a Mendelshon en apoyo a Hans Von Hentig. Sin embargo, como contrapunto, en nuestra doctrina, el respaldo por el profesor ecuatoriano Edmundo René Boderó Cali.

Boderó (2002), este autor ha señalado por su parte: Que el problema de la criminalidad debe de ser estudiado también en otros términos bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista preventivo y emotivo, biológico, psicológico y sociológico. Esta nueva ciencia constituirá lo que nosotros llamamos por primera vez victimología (pg. 169-170).

Otro importante autor es Elías Neuman quien en unas de sus conocidas obras sobre la materia; señala que Wertham dijo: La víctima de homicidio es un hombre olvidado. Para las discusiones sensacionales sobre la psicología anormal del asesino hemos omitido el poner de relieve la falta de protección de la víctima y el contentamiento de las autoridades. No se puede comprender la psicología del asesino sino se comprende la sociología de la víctima. Lo que nos hace falta es una ciencia de la victimología Wertham citado en Neuman (1994). Quién fue notable siquiátra norteamericano, y quien la refiere en un trabajo suyo denominado “The Show if Violence” publicado en New York en 1949.

Pese a estas disquisiciones, no se puede desconocer el inmenso aporte de Hans von Hentig a la criminología y a la victimología, por medio de sus numerosos estudios en criminología y en psicología criminal.

Por nuestra parte podemos decir, que mientras en Italia en el año 1976, Guglielmo Gulotta, escriba la primera Monografía sobre la materia (La víctima) Mientras en Ecuador, el primer ensayo ecuatoriano sobre esta materia lo había realizado, con anterioridad al ensayista italiano, el maestro universitario guayaquileño Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en 1972, en la Ciudad de Guayaquil.

EL CONCEPTO, EL OBJETO, EL SUJETO, Y EL FIN

Claus, nos da un concepto a este respecto y dice que:

“Es la teoría criminológica de la influencia del comportamiento de la víctima en la delincuencia”.

En el primer Simposium sobre Victimología, que se llevó a cabo en Jerusalén, en 1973, señaló que puede ser definida como:

“La victimología, como el estudio científico de la víctima” ...A nuestro parecer la victimología resulta ser el estudio que se realiza de la víctima, pero utilizando a la ciencia. Sin embargo, en el “Convenio Internacional de estudios Sobre Victimología”, que se llevó a cabo en Bellagio, Italia del 1 al 12 de julio de 1975, en donde estuvieron Israel Drapkin y B. Mendelsohn, en donde estos señalaron que:

“...Hubo un consenso general de que no era correcto proponer una definición completa de la victimología, a causa de la variedad de las disciplinas distintas involucradas en el tema y a causa de su actual etapa de desarrollo...”. Respecto de este último punto consideramos por nuestra parte que la victimología viene hacer una disciplina donde participan muchas otras y por ello no se puede tener una definición precisa de esta.

EL OBJETO O CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGÍA:

Para nosotros, el concepto se deriva del contenido o el objeto de estudio de la Victimología, que es: la personalidad, conducta y el proceder de la víctima, con anterioridad, o durante el acto dañoso, o con posterioridad al acto victimante o de victimizar sufrido, por el sujeto pasivo de la infracción penal, quien recibe de manera directa o indirecta el daño proveniente del sujeto activo de la infracción penal o victimario; para así conocer su predisposición victimógenas (que lo conducen a provocar, atraer, coadyuvar, aceptar y hasta pedir la infracción penal) para conformar la necesaria pareja penal de la victimología; así como conocer las circunstancias y factores que lo desarrollan lo que se conoce como proceso de victimización (o terciaria, como se verá más adelante); sin perjuicio que, de buena o mala fe, la víctima se considere inclinado al victimismo o victimista casi siempre.

En todo caso aún se discute si debe tener como referente sólo los delitos convencionales; o, si abarca también a aquellas conductas lesivas para el hombre, no contenidas en los Códigos ni en las leyes penales. O, de si su universo de estudio es abierto a todos los casos en que encontremos víctimas provengan de un daño causado por el hombre, la industria, y por la naturaleza, habiendo disciplinas especiales como el caso de la “Accidentología”, (aplicada a materias de tránsito) que, por lo breve de este estudio, sólo lo mencionamos.

EL FIN DE LA VICTIMOLOGIA

Este conocimiento tiene un fin que es necesario, para que el Estado diseñe y elabore una Política Victimológica, como parte de una Política Criminal del Estado en orden a legislar de manera preventiva (Prevención Victimal) para la defensa social y la seguridad ciudadana. Igualmente, necesario para el criminólogo que puede señalar el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento de los procesos de victimización. Obligado para el juez penal

para que pueda valorar y morigerar sus decisiones; Facultativo para el defensor penal a efectos de poder dirigir su estrategia de defensa o de acusación. Y finalmente para aplicar un programa gubernamental o no, de protección y resarcimiento a las víctimas. Sin descuidar la Política Legislativa en materia criminal, que deberá tomar en cuenta las enseñanzas y experiencias de esta disciplina a efectos de proteger a través del ordenamiento legal del País a las víctimas.

LOS MÉTODOS DE TRABAJO USADOS EN LA VICTIMOLOGÍA

Aun con las limitaciones que conlleva de la existencia de unas variadas formas de “black number” ya antemano intuida, en el análisis de las Estadísticas criminales, recogidas en las dependencias policiales, centros carcelarios, de las comisarías de policía, del ministerio público, de los juzgados de lo penal, juzgados de la niñez y adolescencia, comisarías de la mujer, el niño y la familia, y aun las publicaciones que los diarios; Otro método magnífico que supera al anterior es el de la Encuesta (54) social retrospectiva de casos o encuesta de victimización sufridos, que nos revelará la alta tasa de criminalidad real que no llega a conocimiento del sistema de justicia penal, entre otras cosas como los sentimientos encontrados del encuestado que ha sido alguna vez victimizado, que permite arribar a un diagnóstico de victimización en una determinada población, etc.

EL SUJETO VICTIMIZABLE Y EL SUJETO VICTIMARIO.

LAS VÍCTIMAS

Debemos señalar que la víctima es el titular de un bien jurídico penal garantizado que ha sido vulnerado o puesto en peligro por la conducta del sujeto agente de la infracción; se puede decir que, es el sujeto pasivo de la infracción penal. No está demás resaltar que la víctima, es la persona agraviada o indirectamente perjudicada por el delito. Ejemplo en el caso del delito de estafa a un adolescente a quien fraudulentamente le han desaprobado de

un dinero de su padre: el adolescente es la persona ofendida, su padre será la persona agraviada por el delito.

El sujeto victimizable, puede ser una sola persona natural individual – así empezaron los primeros estudios de la victimología- enfatizando, sobre sus predisposiciones victiminógenas personales, sea de carácter o de defectos biofisiológicos: (como la edad, sexo, la raza, el estado físico); o sus predisposiciones sociales (como la profesión, status social, condiciones económicas, condiciones de vida); o sus predisposiciones psicológicas (como sus desviaciones sexuales, estados psicopatológicas y los rasgos de su carácter), predisposiciones victiminógenas éstas que lo hacen proclive para ser víctima de algunos especiales delitos.

La víctima también puede ser un grupo, un colectivo, de persona naturales. Puede la víctima también ser una organización social (Comunidades Indígenas, montubias, o Afroecuatorianas, por ejemplo –como se está ampliando ahora éstos estudios victimológicos-); Puede serlo también un País en desarrollo, dependiente o tercermundista, a través del acoso e imposiciones criminales a su Soberanía, por ejemplo: mediante: guerra sucia contra las drogas; secuestro de personas y traslado a otros países como Colombia o Estados Unidos de Norteamérica, para su juzgamiento penal en aquellos lares; bloqueo o embargo económico; imposición de bases militares; o imposibilitación o prohibición de desarrollo de poderío militar, etc.

LOS VICTIMARIOS.

Por contrapartida, el sujeto victimante, puede ser también una persona natural, un grupo de personas, una comunidad social, una persona jurídica nacional o transnacional, o una gran metrópoli respecto de algún país dependiente.

1.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES

El Perú no puede estar apartado del conocimiento jurídico y de sus componentes, por ello tenemos, a los autores William Ricardo Bautista Velásquez y Genaro Iván Velásquez Quesquén quienes al desarrollar la monografía cuyo contenido se orienta a un conocimiento de mucha importancia en los momentos actuales, en que el derecho penal viene alcanzando notoriedad por haber reformulado el modelo procesal penal, en acusatorio – adversaria, el que debe ir amoldándose a la realidad, en la búsqueda de una eficiencia para resolver los conflictos que se generan. En síntesis: el ofensor no es la persona que ofendió sino un constructor de la retórica alquímica del Derecho Penal, y la víctima no es la persona ofendida, sino un dato que es menester aportar al proceso, la víctima no es una persona, es una prueba. La cita que aparece líneas arriba contiene una afirmación absolutamente controvertida: “La víctima no es una persona”.

La primera paradoja se plantea entre la importancia práctica que resulta tener la víctima dentro de la dinámica del delito y la ignorancia a la misma, mientras tenemos como una segunda paradoja se da entre la identificación de la sociedad con la víctima y su desatención. La sociedad suele identificarse con las víctimas de los delitos – no con los agresores, justamente por ello se explica el importante papel que juegan los discursos políticos orientados a las víctimas y que se plantea mediante propuestas como las de “ley y orden”, “seguridad ciudadana”, “lucha contra el crimen”, etc. Lógico, si la sociedad no se identificase con las víctimas el discurso político se orientaría quizá más hacia planteamientos de resocialización del delincuente. Pues bien, esta identificación de la sociedad con las víctimas, no es coincidente con el trato que las últimas reciben de las primeras, lo que se manifiesta en el desinterés por reducir los efectos que la victimización.

2. EL PROCESO PENAL

El proceso penal, según De La Oliva, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir el *Derecho* no puede ser instantáneo, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo. Para imponer una pena resulta imprescindible la garantía procesal, como lo exige el art. 139°.10 de la constitución, que es la concreción del principio *nullun poena* (y, antes, *nullun crimen*) *sine previa lege penale et sine previo proceso penal*. Por nuestra parte consideramos que el autor señalado manifiesta que nuestro proceso penal resulta ser útil para la jurisdicción, porque no resulta ser inmediato sino que se logra realizar mediante varios actos que se desarrollan a lo largo del tiempo para que finalmente se logre sancionar con una pena al agresor.

Podemos definir el proceso penal, desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. El proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, que, en nuestro país, no solo importa imponer – siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado - la pena o medida de seguridad respectiva, sino también determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (art. 92° del Código Penal).

Paralelamente, el proceso penal es un “proceder”, es decir, un procedimiento regulado en la Ley. A través de él se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima,

así como la existencia del daño causado, con fines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución.

3. SISTEMAS PROCESALES

SISTEMA ACUSATORIO

El carácter esencial de este sistema es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial supra partes. Inicialmente se consideró que el ofendido por el delito era el único que podía ser acusador. Luego se estimó – en una primera etapa- que el delito también ofende a la sociedad, por lo que acusador podría ser cualquiera del pueblo, y – en una segunda etapa- que la persecución debía asumirla el Estado conforme al principio de legalidad.

Sus características son:

1. El proceso se pone en marcha cuando un particular formule la acusación. El juez no procede de oficio, 2. La acusación privada determina los ámbitos objetivo y subjetivo del proceso, es decir, el hecho punible y la persona que se va a procesar, 3. Rige el vocablo “*iuxta allegata et probata*”, es decir, el juez no investiga los hechos ni practica pruebas no ofrecidas por las partes y 4. El juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos a los imputados. Es el principio de inmutabilidad de la imputación.

SISTEMA INQUISITIVO

San Martín (2000), Derecho Procesal Penal nos dice que:

El carácter esencial del proceso inquisitivo es el predominio absoluto del juez, que es al mismo tiempo acusador, contra un acusado colocado en situación de desigualdad. Se estimó que existe un interés público en la persecución del delito, pero se unificó en una misma persona, el juez, las funciones de acusación y enjuiciamiento, (Pag.33).

Por nuestra parte podemos decir que en el proceso inquisitivo lo que predomina es la persona del juez, quien acusa, al agresor y que además estará en este proceso en desigualdad con la víctima y ello es debido a que la persecución del delito para ir a un enjuiciamiento. Se tiene como sus características a las siguientes:

La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el vocablo “*procedat iudex ex officio*”.

1. El juez determina subjetiva y objetivamente la acusación,
2. La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador.
3. No existe correlación entre acusación y sentencia. El juez puede en cualquier momento alterar la acusación.
4. No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del juez son absolutos frente a un acusado inerme ante él. Lo normal es la detención.
5. Sobre esa base también surgió la figura del juez profesional, la escritura y el secreto, la denuncia o delación como forma de hacer llegar al juez la *notitia criminis*, la no motivación de las sentencias, la concesión de recurso de apelación en dos efectos.

SISTEMA MIXTO

El carácter esencial de este sistema, surgido al calor de la revolución francesa, es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador.

Sus características son:

- La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, al fiscal, al juez instructor y al tribunal con jurado, respectivamente.
- Excepto para el Tribunal con jurado, rige el principio de la doble instancia.
- También rige el principio del Tribunal colegiado.
- La justicia está a cargo de jueces profesionales, excepto cuando interviene el jurado.
- La prueba se valora libremente.
- La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal también es irrevocable.

SISTEMA ADOPTADO POR EL NCPP 2004

En el Perú, el legislador del 2004 al elaborar el Código Procesal Penal ha configurado un modelo acusatorio con rasgos adversativos a partir del desarrollo de los derechos a ser oído, a interrogar y contrainterrogar testigos, a tener un juicio justo e imparcial.

Un sistema o modelo acusatorio esencialmente descansa en la separación de las funciones de investigar y decidir. Esta es la primera diferencia con el sistema inquisitivo o mixto, todavía vigente en nuestro país, donde el juez instruye y emite fallo en el 80% de las causas que giran en el sistema de justicia (proceso penal sumario).

Es por ello, que el artículo IV.3 del Título Preliminar del nuevo código Procesal penal establece que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tiene carácter jurisdiccional.

Al Ministerio Público, como titular de la acción penal (art. 60°.1 CPP), le corresponde dirigir la fase de investigación preparatoria desde su inicio (art. 322° CPP), formular la acusación y probar en juicio la responsabilidad de un acusado (art. IV.1 Título Preliminar CPP).

Corresponde al órgano jurisdiccional competente controlar la investigación preparatoria, dictar las medidas de coerción procesal y limitativa de derechos, dirigir la etapa intermedia, controlar la acusación, dirigir el juicio y emitir el fallo (arts. V y VI del Título Preliminar CPP).

Se reconoce ampliamente el derecho del imputado a contar con un abogado para su defensa y a ejercitar está en condiciones que le permita ser efectiva y oportuna, a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria (art. IX del Título Preliminar CPP).

Es relevante que el modelo acusatorio, se oriente por una investigación que de base para el juicio y no que se convierta en la fase central o de búsqueda exhaustiva de la verdad o acreditación de los hechos, pues su función es solo preparatoria, para fundar la acusación, y nada más. La fase de acreditación de los hechos es consustancial al juicio oral y público. Dicho de otro modo, la investigación debe equivaler a un 30% de la actividad procesal y el juicio al 70%.

LAS GARANTIAS PROCESALES

Dentro del proceso Penal se deben cumplir las garantías señaladas en la Constitución Política del Perú.

▪ LA GARANTÍA A LA NO INCRIMINACIÓN

Esta garantía funciona contra quien es objeto de una imputación penal, sin que a ello obste que se formule en sede judicial o extra-judicial: Policía, Fiscalía o Congreso, que se

esté en cualquier fase del proceso o se tenga o no formalmente la calidad de imputado. El imputado tiene el derecho a introducir válidamente al proceso la información que considere adecuada. Él es quien tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración.

- **EL DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL**

La imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel *súper partes*. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías. Moreno señala que la independencia respecto de las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad, es decir, ausencia de todo interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico.

- **NON BIS IN ÍDEM PROCESAL**

Se encuentra reconocida en el art. 139°.13 de la Ley Fundamental, se expresa en dos exigencias: La primera exigencia consiste en que no es posible aplicar una doble sanción, siempre que se presente la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, esto es, cuando existe una misma ilicitud, de suerte que en el campo administrativo, donde se presentan los mayores problemas en su relación con la jurisdicción penal estará vedada imponer al funcionario o servidor una sanción adicional a la penal cuando el interés jurídicamente protegido sea el mismo que el protegido por el tipo penal, no siendo suficiente al respecto la sola invocación de las relaciones de especial sujeción con la Administración.

La segunda exigencia se aplica en el concurso aparente de leyes, en cuya virtud se impide que por un mismo contenido de injusto puedan imponerse dos penas criminales.

- **EL DERECHO DE DEFENSA**

El art. 139°.14 de la Constitución reconoce el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por

escrito de la causa o razones de su detención –cláusula repetida en el inc. 15-. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El primer extremo de la citada norma extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento –no solo al penal- y, como tal, es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. Julio Maier aclara que este derecho no solo limita la protección al imputado, pues también alcanza a otras personas que pueden intervenir en él, tales como el actor civil o el tercero. Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea por que se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere. El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria.

▪ **EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El art. 2º.24 de la Constitución configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Dice la Ley Superior: “*toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. Esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

La precisión de los contornos de este derecho, sin embargo, no es nada sencilla.

- El profesor Vega (1993) en su libro *Presunción de Inocencia y prueba en el proceso penal*, ha puesto de relieve que esta institución, como consecuencia de su origen histórico

diferente en el derecho comparado (nace en momentos, lugares y culturas jurídicas distintas y que da respuesta a preocupaciones de muy diferente naturaleza). Es decir la naturaleza de la presunción de inocencia es distinta al derecho compartido, e indica además que tiene tres significados:

1. Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
2. Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.
3. Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrado por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada (pág. 19).

VICTIMOLOGIA

CONCEPTO DE VICTIMA

La víctima ocupó en los orígenes del Derecho Penal un papel central. Ella y sus familiares monopolizaron el derecho de ejercitar la justicia privada. Con la creación del Estado, la víctima, se sujetó de derechos, se transformó en un mero sujeto pasivo de una infracción de la Ley del estado.

Dicho de otro modo, la posterior evolución del Derecho Penal desplaza a la víctima de su posición hegemónica hasta convertirla en un personaje olvidado en el ámbito penal. Diversas

han sido las circunstancias que han cooperado a esta situación. En primer lugar, con la aparición del Estado moderno la titularidad de la potestad punitiva aparece como una manifestación irrenunciable de la soberanía del Estado.

Al respecto el profesor Gómez (1999) en su libro *Lecciones de Derecho Penal* nos dice que:

Por otra parte, el contenido cada vez más abstracto que la doctrina penal asigna al bien jurídico lleva al legislador a desplazar sin interés hacia el hecho delictivo entendido, no tanto como perjuicio ocasionado a la víctima, como puesta en peligro o lesión de determinados bienes esenciales para el normal funcionamiento de la sociedad. El autor considera que la doctrina penal no toma en cuenta el perjuicio ocasionado a la víctima. Por último, las ideas ilustradas expresadas por los correccionalistas propician la construcción de un Derecho Penal y procesal enfocado a la preponderante protección de los derechos del inculpado. Ideas asentadas hoy en la generalidad de las constituciones en el principio de la resocialización del delincuente. (pag.420-421),

En el mismo orden de ideas el autor Canció (s.f), *Conducta de la víctima y responsabilidad jurídico-penal del autor* nos dice lo siguiente:

En los últimos años se ha producido, tanto en Europa como en los Estados Unidos, lo que se ha llamado el “redescubrimiento” de la víctima por parte de las ciencias penales. Este redescubrimiento se manifiesta en muy diversos sectores. Por un lado, en el marco de la política criminal, pueden encontrarse tendencias tanto dirigidas a una mayor protección de la víctima por parte del ordenamiento penal como preocupadas por reducir la responsabilidad de aquellos sujetos que atentan contra los bienes de víctimas que son especialmente “descuidadas” con estos. En el plano del Derecho procesal penal, se está desarrollando en algunos países un intenso debate acerca de las modalidades de intervención de la víctima en el proceso. Dentro del Derecho Penal material, las consideraciones ligadas a la víctima van

desde determinados aspectos de la legítima defensa, pasando por la relevancia que debe corresponder a la reparación de la víctima en el sistema de sanciones, hasta la cuestión del significado del sistema general de imputación de la conducta de la víctima en el suceso que conduce a la lesión de sus bienes (pág. 19).

También el autor Solís (1998) comenta que: *Desde el punto de vista etimológica procede de los vocablos “victima” de origen latino y logos de raigambre griega. Lo que significa ciencia o estudio de la víctima.* (p.58)

BIEN JURÍDICO PENAL Y LA VICTIMA

Se afirma, en doctrina, que el concepto de *bien jurídico* ha permitido la expropiación de los intereses de la víctima por parte del estado. Debe considerarse que antes de la aparición de la idea del *bien jurídico*, el delito era la lesión de derechos subjetivos. Esta noción de delito como es evidente era la que mejor se acomodaba a los propósitos de la víctima de no ser olvidada por el sistema penal.

La aparición del bien jurídico replanteo la problemática del delito: el delito no era ya lesión de derechos del ofendido, sino la lesión del bien jurídico, provocando que la protección de bienes jurídicos, articulada mediante los tipos penales, haga que la víctima quede atrapada en el tipo penal y en el bien jurídico. Con razón, sostiene Bovino: “el bien jurídico no es más que la *víctima adjetivada* en el tipo penal”. Por su parte, Maier alude a que el anonimato sufrido por la víctima se generó justamente por medio de la idea de bien jurídico. Finalmente, el célebre profesor de Frankfurt aludía en tono crítico a la víctima como una “simple figura de papel que encarna desde el punto de vista sistemático la lesión del bien jurídico”.

Ahora, para ubicarnos en contexto, debemos dejar en claro que las ideas que a continuación expongo son válidas, fundamentalmente, para aquellos casos en los que la persona afectada con el comportamiento ilícito es además la titular del bien jurídico.

CLASES DE VICTIMIZACIÓN

La doctrina suele distinguir dos clases de victimización, que a saber son victimización primaria y victimización secundaria.

▪ **VICTIMIZACIÓN PRIMARIA**

Se entiende esta, el hecho de haber padecido directamente la comisión de un delito, que cuando va acompañado de violencia física o moral (robo agravado, intento de homicidio, lesiones graves, secuestro, etc.) o experiencia personal (familiar, amistad, vínculo sentimental, etc.) con el autor del delito suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y en el lugar que se encuentre la víctima. En esta posición colocada a la víctima debe también enfrentarse con los prejuicios y perjuicios de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito. A ello hay que agregar el padecimiento del entorno familiar y amical que indirectamente sufre del sufrimiento, valga la redundancia, de la víctima, propiciando en ellos una impotencia de no poder hacer nada, lo que en cierta medida crea un resentimiento hacia todo (autor, maquinaria policial y judicial).

▪ **VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA**

Esta es la fase en que la víctima del delito entra en contacto con el sistema jurídico penal, esto es, desde su denuncia en sede policial o ante el Ministerio Público, pasando por el Médico Legista (en caso de lesiones, violación sexual y otros) hasta llegar al Poder Judicial y tratar de obtener una resolución favorable. Dentro de esta maquinaria, muchas veces, la víctima pierde tiempo y dinero. Y quizá, para algunos, esta segunda clase de victimización puede resultar más perjudicial que la primera.

▪ **LA VÍCTIMA Y LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL**

La víctima ha jugado, quizás de modo inadvertido, un papel relevante en sede de aplicación espacial de la ley penal. En ese contexto, puede subrayarse la exclusiva orientación hacia la víctima que supone el principio de personalidad pasiva.

En virtud al aludido principio es posible aplicar la ley penal nacional, extraterritorialmente, esto es, frente a comportamientos producidos fuera del territorio nacional, cuando las víctimas o sujetos pasivos del delito son ciudadanos nacionales. Su contraposición viene dada por el principio de personalidad activa, caracterizado por enfocarse, ya no en la víctima, sino en el autor del delito.

▪ **LA VÍCTIMODOGMÁTICA**

La cuestión de la importancia objetiva del resultado ha sido el tema más vivamente discutido en el Derecho penal de los últimos veinte años. Dicha trascendencia, dice Schunemann, es similar a la que tuvo el finalismo antes de 1975 o el concepto de causalidad en el periodo del naturalismo jurídico-penal, con la distinción que, en cuanto a las categorías aludidas –causalidad y finalismo–, estas resultaban definibles antológicamente, lo que no ocurre en la imputación objetiva, a tal punto que el Catedrático de Munich señale: “la categoría de la imputación objetiva ha abarcado entre tanto cada vez más ámbitos de aplicación, como un pulpo gigante con innumerables tentáculos”.

Uno de esos “tentáculos” ha alcanzado a la víctima, al punto en que se suele hablar de nociones como: principio victimológico, autorresponsabilidad de la víctima, concurrencia de culpas o propia puesta en riesgo de la víctima, cuestión que se intensifica en ciertos delitos de relación como los delitos sexuales”, la violencia doméstica, entre otras tipologías delictivas.

1.2. BASES TEÓRICA

LA VICTIMOLOGIA COMO FENOMENO DEL DERECHO

1. PROLEGOMENOS NO HAY DATOS, NO ENCUENTRO, AUTOR Y AÑO DE PUBLICACION

La Victimología, en los diversos sistemas jurídicos penales. Sin duda en el Sistema Jurídico Penal Peruano, ha encontrado en la victimología, la razón fundamental para entender, que el modelo acusatorio – adversarial, como tal, responde a una sociedad, que si bien posee problemas como todas las sociedades del mundo, tiene una proyección de protección implícita en el proceso penal, aunque hay no pocos juristas que encuentran en esta temática jurídico – penal un vacío que pudo ser resuelto al darse vigencia al Código Procesal Penal, equiparando el principio garantista como lo es hoy para el imputado, de igual forma la asunción del garantismo para la víctima.

La victimología ya no es sectorial ni regional, es una ciencia jurídica de alcance internacional. Los Estados han repensado el derecho penal ubicando a este conocimiento en la cúspide de la norma procesal penal. Las organizaciones de Estados, como la ONU o la OEA entre otras han regulado el concepto de victimología, dando un concepto extensivo en cada proceso penal que se instaure, formulando precisiones en el sujeto procesal que actúa como víctima del episodio agravante o del daño directo o colateral, o cuando interviene como agraviado o actor civil.

La victimología es una ciencia emergente que surge de la preocupación ante el olvido de la víctima en el estudio de la delincuencia. En realidad es una respuesta a lo que sucedía a mediados del siglo XX cuando los estudiosos del derecho penal y procesal penal advirtieron que la criminología había centrado su atención básicamente en la figura del victimario y la respuesta frente al mismo. Se debe tener en cuenta el papel de la víctima en la explicación del hecho criminal y en la actuación de la sociedad ante sus implicancias y

consecuencias constituía, no sólo un gesto de reparación de un olvido histórico sino una necesidad científica. Aunque desde ciertos sectores se ha reclamado la autonomía de esta disciplina, un enfoque integrador y comprensivo concibe la victimología como una rama de la criminología que no puede ser obviada en el estudio completo del delito. Es un tema aparte la determinación que si la Victimología es una ciencia o es una disciplina, o si es un conocimiento básicamente autónomo o forma parte de la Criminología, Lo subrayado es nuestro.

La victimología se convierte en una herramienta importante para acceder y comprender los fundamentos y últimos avances de esta ciencia. Hay que entender su vasta visión transdisciplinaria e integradora de los diversos enfoques dominantes donde actúa y de qué es capaz para resolver la situación del sujeto procesal consagrado en el agraviado. Lo que no debemos descuidar es que la victimología es una disciplina que en constante proceso de afianzamiento, de cambios oportunos y necesarios, y el destino que lo proyecta como derrotero, porque así sigue en su desarrollo.

La Victimología ha sido en el transcurso del tiempo la gran olvidada de las Ciencias Sociales y Jurídicas. Sin embargo, a partir del año 1973, se inicia un reconocimiento internacional que ha permitido su actual inserción no sólo en las esferas descritas sino también en la propia sociedad. Mucho se ha avanzado desde que Von Y Mendelshon, allá por finales de la década de los cuarenta, comenzara a alertar sobre la especial importancia que debe reunir el estudio de la víctima hasta la actualidad, donde las investigaciones victimológicas, las leyes victímales y los programas de asistencia a las víctimas de delitos constituyen una de las políticas seguidas por los Estados modernos. Una verdadera investigación debe reunir, en primer lugar los postulados, desde una perspectiva general del concepto de victimología, y en segundo lugar, un estudio de la subdivisión desde una doble perspectiva: 1. La primera perspectiva, se refiere al énfasis en el estudio de las principales

cuestiones vinculadas a la victimología y a la víctima, la incidencia de los factores victimógenos en los procesos de victimización, las relaciones víctima – victimario, la prevención victimal o el papel actual de la víctima en la legislación comparada; y, la segunda perspectiva, debe referirse al análisis de los principales procesos de victimización existentes en la sociedad, como son la violencia doméstica, delitos violentos, agresión y abuso sexual, acoso laboral y escolar y delincuencia organizada. La extensión de su estudio abarca a una selecta combinación de conductas en diversas fases, existen personas, ciudadanos o sujetos de derechos, que en su actuación diaria, pueden responder como víctimas en cualquiera de sus escenarios, es decir en el modo, forma y oportunidad de cómo quedan comprometidas con la conducta gravosa en su contra.

Se trata de buscar el proceso evolutivo de la victimología y todas las cuestiones que la rodean, desde su origen hasta la actualidad, prestando una especial atención a los procesos de victimización vigentes hoy en día que preocupan a la sociedad por las altas tasas de criminalidad presentadas y la relevancia que para los sujetos víctimas de tales delitos conlleva.

La Organización de las Naciones Unidas por el año 1986 ha formulado un concepto de víctima en los siguientes términos: Es aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos), como consecuencia de una acción que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o del derecho internacional. Asimismo, ha formulado un concepto de victimario, en los siguientes términos: Es aquél que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir “victimario” es el género y delincuente es la “especie”. En la auto victimización, las calidades de victimario y víctima se unen en una misma persona.

Finalmente, cuando Von Henting, trata de víctima hace una breve diferenciación en el delito de estafa, por ejemplo, esto es que divide a las víctimas en resistentes y cooperadoras. Observando con la lente actual, el estudio aparece como premonitorio respecto de muchas de sus conclusiones, porque va más allá de la victimología que se limita a las relaciones entre individuos por hechos penales que lesionan simplemente la norma. Se refiere, por ejemplo, al caso de alta traición en que la víctima no es un ser humano sino la propia comunidad.

Por otro lado Mendelson va mucho más allá que el criminólogo alemán, puesto que este habla de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia, y este pensamiento se ha ido perfeccionando en el tiempo y con el aporte, que el reconoce, de otros autores de las jornadas victimológicas a que luego aludiré, pero desde un principio el investigador Israelí definía a la victimología como la “ciencia sobre víctimas y victimidad y explica entendemos el termino victimidad como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. Es por ello que la Victimologia satisface por completo las necesidades de la sociedad y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada, por eso deberá tomar en consideración todos los fenómenos. Mendelson (1956); (Artículo publicado en inglés y francés en sendas en revistas internacionales como - *Bogotá. D.C. Colombia- Volumen XIV N° 27 –Julio – diciembre 2011 –ISSN 0121-182X.*

2. CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA

Para Momenhiano, la victimología es aquella que estudia el vínculo existente entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en qué medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible, dando esto lugar a que el juzgador determine la corresponsabilidad del sujeto pasivo, por lo que se deberá reducir

la penalidad de la gente; o aprecie únicamente la responsabilidad del sujeto pasivo en el evento, donde el delito y la pena no existirán.

3. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA

El concepto del vocablo víctima ha quedado traducido en dos aristas, la primera “Vindire”, que significa animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “Vincere”, que representa al sujeto vencido.

Sin embargo, la víctima que interesa a la victimología, es el ser humano que padece el daño, en su relación y actuación a los bienes jurídicamente protegidos por la norma procesal penal, entre los cuales se mencionan a la vida, la salud, la propiedad, el honor, entre otros, regulados por la acción o hecho de otro, e incluso puede quedar traducido por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales.

Muchos autores han coincidido que el vocablo victimología fue acuñado por el Israelí Benjamín Mendelshon, que venía trabajando en la década del 40 en estos temas y lo sigue haciendo hasta nuestros días. Antes de apuntar algunos de los hitos de su pensamiento es preciso reponer su figura, ya que fue duramente criticado por Jiménez de Azua quien sostenía que Mendelshon se había atribuido la calidad de creador o fundador de la disciplina y no podía ignorar de ningún modo que Von Hentig había hablado antes de ella. Sin embargo, es preciso plantear que para los interesados en la vigencia de este conocimiento, resulta indiferente quien sea el autor o precursor de la victimología, porque lo determinante en la actual coyuntura es su presencia en el contexto del derecho y su inevitable actuación para predeterminar la escala de la degradación o afectación del sujeto. Con el transcurso del tiempo se han debatido en sendos congresos y certámenes académicos sobre temas afines a la victimología, no sólo se ha logrado que aparezcan más estudiosos de la materia para sostener y defender su importancia, pero también han nacido no pocos que niegan la

importancia de esta ciencia, bajo el argumento que no reúne los requisitos para que sea utilizada en tan necesaria calificación del agraviado como tal.

Sin embargo, concordamos que en un principio el investigador israelí definió a la victimología como “la ciencia sobre víctimas y victimidad” y al término victimidad como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza a todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. De esa manera la victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad, y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada; por eso se tomará en consideración todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas, en la medida en que tienen alguna relación con la sociedad.

En ese contexto Mendelshon solía agregar: Si limitamos la victimología únicamente a un factor-delictivo- la denominación victimología, ósea, la ciencia sobre las víctimas, ya no corresponderá al concepto de víctima en general. Se trataría de un concepto de muy estrecho, de poco uso para la calificación de los sujetos y/o personas que actúan como corresponde a sus propios actos, o cuando su participación es absolutamente pasiva. El subrayado es nuestro.

Finalmente, el progreso a través del tiempo sobre el tratamiento procesal penal a las víctimas durante el desarrollo de la humanidad la actuación de las víctimas en el proceso penal para hacer valer sus derechos ha pasado por tres etapas:

1. La víctima ha pasado por tener un gran protagonismo
2. Ha sido luego neutralizada
3. y en esta etapa moderna ha logrado su resurgimiento o redescubrimiento. (Márquez, (2010).

4. ¿LA VICTIMOLOGÍA ES UNA CIENCIA O UNA RAMA DE LA CRIMINOLOGÍA?

Aún no termina el debate. Creo que pasará mucho tiempo para que definitivamente exista un consenso sobre el particular. Existen opiniones contrapuestas al considerar que la victimología o es una ciencia o es una rama de la criminología, y por ende se trataría de una disciplina. El tratadista Afattah, la define como “aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima”.

El autor Benjamín Mendelsohn la define como “la ciencia sobre las víctimas y la victimicidad”, agrega que deben abarcarse tanto la víctima como factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto de victimicidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de “victimología general”.

5. LOS PRECURSORES DE LA VICTIMOLOGÍA

El conocimiento de una determinada materia tiene sus orígenes a raíz del descubrimiento o creación, donde hay mártires y no pocos que sacrificando su porvenir, logran innovaciones de ese conocimiento, para beneficio de las generaciones. En la victimología lo han sido los investigadores Von Hentig y Benjamín Mendelshon. El tratadista Von Hentig, no deja de tener razón cuando señala que el individuo débil en el reino animal y entre hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque. Algunos como los menores y los ancianos son débiles de cuerpo, algunos pertenecen al sexo débil otros son débiles de espíritu.

Señala que el objetivo fundamental de la disciplina es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, siempre que la sociedad esté honestamente interesada en el problema. Nos preguntamos, hasta donde es cierto que la sociedad adquiere sus

problemas de diversa naturaleza, ¿porque no sabe conducirse plenamente? La sociedad concebida como la suma de factores que se combinan con el fin que sus miembros tengan los espacios para convivir y desarrollar mejor los proyectos, para mejorarse asimismo, no comparte la apreciación de la uniformidad permanente, y esto debe ser así, porque son las contradicciones que de ella se derivan, las que la hacen compleja la permanente actividad social. Toda sociedad tendrá sus propios problemas, y éstos son la parte dialéctica para impulsar la solución de ellos, y realizarse en una nueva, con nuevas tendencias, y nuevas posibilidades; sin embargo, no escapará de esos problemas que habrán alcanzado también un mejor espacio. La sociedad no puede desvincularse de esa problemática, es más la hace suya y necesaria.

A su turno Benjamín Mendelshon nos ilustra del concepto de víctima refiriéndolo a la personalidad del individuo. Pero también a la colectividad, en cuanto ambos se encuentren afectados por las consecuencias del sufrimiento debido a factores de origen muy diverso: físico, psíquico, político, social, así como por el ambiente natural o técnico. Vgr: “cualquier maquinaria en acción o energía en movimiento”. El autor extiende el concepto de víctima en una doble dimensión, individuo y colectividad. Ambos están involucrados en el sufrimiento ante una transgresión, el padecimiento de ésta última involucra al primero por ser integrante colectivo, es parte del “colectivo social”, como lo llaman los sociólogos de hoy.

La historia nos ilustra que siempre en el devenir de la sociedad, en los pasos que le toca realizar las generaciones, dejan enseñanzas o ejemplos que son recogidos por los estudios del conocimiento diverso, logrando el impulso o la continuación de esas teorías o planteamientos o extractos de ellos a partir de los cuales reformulan el pensamiento para terminar en el inicio de otros tantos conocimientos que la sociedad actual requiere para su desarrollo.

La vida humana es fugaz porque el hombre que empeña su tiempo en la elaboración de teorías o teoremas, que vinculan o acercan al mundo con otros espacios, nunca termina de concluir lo que su mente sabia le inyecta, y se apaga o delimita en la medida que el autor de ese don inteligente ya no se encuentra en este mundo porque simplemente le tocó dejar ese espacio para otros. El conocimiento se desarrolla de a pocos y con variada intensidad.

Algo más sobre la biografía de Hans Von Hentig: Criminólogo alemán, nacido en Berlín el 9 de junio de 1887, considerado junto con Benjamín Mendelsohn (Bucarest 1900 - Jerusalén 1998), los padres del estudio de la victimología en el Derecho Penal.

Hans von Hentig fue doctor de la Universidad de Kansas. Nació como el segundo de los hijos del jurista alemán Otto Von Hentig (1852-1934), persona de origen humilde que en 1901 ascendió a la nobleza alemana. Entre los clientes del despacho del padre se encontraban el primer ministro Otto Von Bismark, el General Von Moltke, industriales como Werner Von Siemens, los hermanos Mannesmann y Thomas A. Edison. Estudió en París con Émile Garçon, en Berlín con Franz Von Liszt y en Múnich con Karl Von Amira y Karl Von Birkmeyer. Su formación militar tiene lugar entre los años 1906 y 1907 en Posen. En el año 1914 fue llamado a filas y enviado al frente de batalla. Hans Von Hentig con su Regimiento se dirige a los Balcanes y después a Palestina. Sus impresiones y vivencias durante la primera guerra mundial las escribe en su autobiografía "Mi Guerra" aparecida en 1919. Posicionado en la defensa de los derechos políticos, el caos político de Alemania tras la Guerra lo convierte en activista bolchevique.

En los años 1927 a 1933 Von Hentig colaboró con la revista mensual de Gustav Aschaffenburg sobre Psicología criminal y reforma del Derecho Penal (Kriminalpsychologie und Strafrechtsreform (MKS)). Además descubre junto con Wolfgang Mittermaier el llamado método clínico de la formación jurídica: Los estudiantes se forman en el interior de las cárceles en contacto directo con los historiales criminales y los presos.

En el mismo año 1935 Hans Von Hentig emigró a los Estados Unidos de América donde trabajó como Profesor en la Law School de la Universidad de Yale y desde los primeros meses del año 1937 como experto para el gobierno federal en Washington. Los años siguientes trabajó como profesor o colaborador de diversas universidades americanas, Colorado, Oregón, Iowa y Kansas City. En 1937 recibe la cátedra Charles M. y Marta Hitchcock de la Universidad de Berkeley.

En su exilio escribe en el periódico cercano al SPD Neue Volkszeitung y fundó con el teólogo Paul Tillich y otros prominentes combatientes del nacional socialismo el Concilio por una Alemania Democrática en mayo de 1944, no pudo aceptar trabajos en el exterior de Estados Unidos por evitar problemas con su visado de residencia, vivía agobiado por numerosas deudas y estuvo controlado permanentemente por el FBI debido a su pasado bolchevique.

6. OBJETIVOS DE LA VICTIMOLOGÍA

Los objetivos de la temática en estudio responden a los diversos aportes que proponen al derecho, en la búsqueda de la eficiencia en la solución del conflicto de intereses que se generan en la actuación diaria de los sujetos de derecho. La matriz en el devenir de la victimología y su incidencia en el derecho penal fundamentalmente responde a la necesidad que tiene el Estado y su control social, al entender que en un asunto litigioso cualquiera por más banal que sea, se requiere la actuación del derecho con la eficiencia y objetividad, equilibrando los postulados del derecho y la posibilidad de resolver la litis, diferenciando del agresor al agredido, del culpable al actor civil, del victimario a la víctima. Conforme a la extensión de su estudio, la victimología desarrolla una incontable extensión de objetivos, que se reflejan en la aplicación de todas las víctimas, y de cada una de ellas, habida cuenta que debe entenderse, las particularidades que existen en las víctimas y su actuación. Los objetivos que se formulan en su cumplimiento son los que siguen:

1. Desarrollar un análisis pormenorizado del papel que las víctimas desempeñan en el desencadenamiento del fenómeno criminal ("Víctima provocadora").
2. Análisis de los modelos posibles en torno a la asistencia jurídica, psicológica y terapéutica de las víctimas.
3. Investigación de los temores sectoriales a nivel de la victimización.
4. Examen de la criminalidad real a partir de los informes de las víctimas sobre delitos no perseguidos, es lo que se conoce como de la cifra negra de los delitos, la denominada "criminalidad oculta".
5. Resaltar la importancia de la actitud "de, para, o con la víctima" a la hora de concretar la pena en cada delito.
6. Permite establecer la relación de la víctima, que es protegida a través de los derechos fundamentales, como es la vida y la integridad, con los demás derechos de protección humana.

7. EL CRECIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD UBICA A UNA PREOCUPANTE CIFRA NEGRA DE VÍCTIMAS

Se denomina de esta forma a esa vorágine o incremento de víctimas, que se suceden por los diversos hechos, factores o conductas de los hombres, que provocan en su devenir diario, como sujeto activo o pasivo. Como todo efecto tiene una causa, la diversidad de víctimas en una ciudad cosmopolita obedece a una consecución de confrontaciones que se producen entre los sujetos que viven al margen de la realidad social del país, o que se han visto crecer en un hogar desintegrado. El estudio de las víctimas implica un acercamiento directo a la "cifra negra" de la criminalidad convencional y permite atisbar buenas posibilidades sobre algunas otras ilicitudes penales no convencionales. Esa cara oculta, ese otro lado silenciado y silencioso de la víctima, presupone la aprehensión de parte de las

conductas antisociales de relevancia penal que no llegan a conocimiento de la justicia o de la policía y que se le ha denominado “cifra negra”.

Es correcto afirmar que las conductas antisociales de los sujetos de derecho, tienen su origen en diversos matices conductuales, no necesariamente similares y ello por la razón que la personalidad de cada sujeto significa un cúmulo de aspectos, hechos que se desarrollan en el contexto social, al que muchas de esas personas impulsan a su cambio radical, contribuyendo en su desarrollo o en su retraso. Lo subrayado es nuestro

Todo esto está dentro de uno de los objetivos de la victimología que interesan a su investigación: sexo, edad, origen, clase social, profesión, religión, estado civil, familia etc. de la víctima y los motivos que la impulsaron a no hacer la denuncia del hecho que la agravia. La cifra oculta de las víctimas, importa para la investigación a cuestiones como esa cantidad de personas que perteneciendo al grupo de víctimas o han jugado papel protagónico para así se consideren, se obliga asimismo, a desinteresar a las autoridades o a terceros interesados en la vida de éstos, pero que guardan inercia para entonar la impunidad o por ende permitir que siga crecimiento el número de víctimas en el mundo. Lo subrayado es nuestro.

- Hilda Marchiori, *La víctima del delito*, en su artículo inédito nos dice:

Las razones que motivan la denuncia de hechos penales tradicionales aparecen enunciadas en un trabajo de la Jurista Hilda Marchiori, entre las cuales tenemos a las siguientes: 1.El temor del victimizado a serlo nuevamente, 2.Por considerar que no es grave la conducta lesiva, 3.No confiar en la justicia, 4.Temor a perjudicar al autor porque es miembro de la familia, 5.La pérdida de tiempo que implican la denuncia la denuncia y los trámites judiciales, 6.La víctima que agredió al autor y se sabe tan responsable como este, 7.La víctima no tiene pruebas o desconoce al autor y 8.Por la presión familiar y social al ser identificada como víctima de ciertos delitos que la marginaran y humillaran.

8. TIPOLOGIA DE LAS VÍCTIMAS

A. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, SEGÚN BENJAMÍN MENDELSON.

▪ LA VÍCTIMA ENTERAMENTE INOCENTE O VÍCTIMA IDEAL.

Es la persona que termina siendo víctima de la acción delictiva o no, pero que no ha contribuido en lo absoluto en el hecho victimal. Por las características de cómo se produce suele denominarse también como víctima anónima; es la persona que termina siendo víctima, sin que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Debe entenderse como víctima inocente, a aquella persona que su comportamiento está encausado en los parámetros legales, que obra sobre la base de la licitud, que no denota una conducta lesiva contra terceras personas, y que sufre las consecuencias, de una conducta artera, intencional que busca el sometimiento, y de esa forma poder controlar sus propios actos, evitando la independencia.

Como ejemplo trátase de aquél sujeto delincuente que por estado de necesidad roba productos comestibles para saciar su hambre. A este personaje transgresor de la ley, poco le interesa la bodega o tienda, o el lugar de su ubicación, o las personas que lo administran para robar, ya que, lo único que le interesa es saciar su hambre a como dé lugar; un segundo ejemplo, lo encontramos en el caso del delincuente que roba a un hombre su billetera. A este delincuente le da igual robarle a este hombre o a otro ya que lo único que este quiere es el dinero que debe contener la billetera.

▪ LA VÍCTIMA DE CULPABILIDAD DE MENOR O POR IGNORANCIA.

El sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimación. En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito.

Ejemplo: La pareja de enamorados que mantiene relaciones sexuales en un parque o en un sitio no muy oculto de las miradas, siendo atacados por una pandilla sucediendo la violación de la muchacha y la muerte del joven amante.

- **LA VÍCTIMA ES TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR (VÍCTIMA VOLUNTARIA).**

Son aquellas personas que contribuyen con sus propios actos, a que el resultado sea lesivo contra ellas mismas, es decir que causan su propia agresión, o permiten que sea así. También se incluyen a aquellos sujetos de derecho que aceptan o requiere que alguien realice ciertos actos lesivos, que los convierten en víctimas de esas acciones provocadas. Se encuentran en este grupo las siguientes: a). Los que cometen suicidio o atentan voluntariamente contra su vida; b). El suicidio por adhesión o colectivo; c). El caso de eutanasia en que la víctima sufre de una enfermedad incurable, y le ayuda a morir, por su iniciativa de la víctima; d). La pareja criminal: El íncubo y súcubo que intentan el suicidio.

- **LA VÍCTIMA ES MÁS CULPABLE QUE EL INFRACTOR.**

Son las personas responsables de su propio accionar. En el proceso de los actos que regulan o realizan en su diario vivir, son autores de su propio agravio, que no solamente contribuyen al ilícito, sino que en la consecuencia de los actos infractores resultan de mayor envergadura, por el accionar directo de la propia víctima. La consecuencia es la activa participación de la propia víctima, sin dejar que terceros sean los que inclusive los que hayan propiciado el hecho, pero que en el resultado o en la ejecución misma, el ente provocador, ejecutor o quien permite la consecuencia es quien al final resulta perjudicado por los actos irregulares. Se tiene a los siguientes:

1. La víctima provocadora. Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal. Los casos más comunes se dan en los homicidios pasionales y en las celotipias. Ejemplo: La mujer que a sabiendas de que su marido es

extremadamente celoso lo provoca inconscientemente con su conducta al punto que todo culmina en su muerte.

2. La víctima por imprudencia. Es la que determina el incidente por falta de control.

Ejemplo: La persona que deja las llaves puestas en el carro.

▪ **LA VÍCTIMA ES MÁS CULPABLE O ÚNICAMENTE CULPABLE.**

Son las personas que son víctimas de su propio estado psicológico. La capacidad volitiva está en juego para el accionar vinculante de su proceder. Son personas que merecen especial cuidado y que requiere con urgencia tratamiento especializado. La responsabilidad para la toma de decisiones, que requieran de tratamiento corresponde a la misma autoridad, principalmente a la fiscalía de Familia, el Juzgado de familia, o cuanta autoridad, resulte ocasionalmente en su competencia tomar la decisión adecuada, que de seguro será de carácter preventiva. Entre las principales conductas que caracterizan a este tipo de víctimas, tenemos:

1. La víctima-infractor. Se trata del sujeto que, cometiendo la infracción, resulta finalmente víctima. Ejemplo: La persona que por defenderse de un ladrón que lo ataca con un arma, termina matando a este (homicidio por legítima defensa).

2. La víctima simulante. Quien acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.

3. La víctima imaginaria. Por lo general son individuos con serias psicopatías de carácter y conducta como el demente senil, el paranoico reivindicador, mitómano, el púber, el histérico. En estos casos no existe la víctima en el sentido exacto del término porque simplemente no ha habido infracción. Solo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal. Ejemplo: Una muchacha histérica que induce a error a sus padres y, por ende, a la justicia, ya que estos

denuncian a una persona por violación (que resulta detenida y procesada) siendo que el delito nunca había ocurrido.

A. LA CALIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DESDE EL PUNTO DE VISTA REPRESIVO DE BENJAMÍN MENDELSON

No puede haber otra autoridad con la convicción académica para entender a la victimología que Benjamín Mendelshon. Gracias a sus estudios profundos de la victimología es que se han dado mejores luces, y han dado mayor precisión a la conducta de los sujetos procesales, en un sistema jurídico penal moderno, donde se han modificado los presupuestos para entender y calificar de otra forma a los sujetos procesales, pero ello no puede ser posible si no se reorienta la administración y control del derecho y de su carácter represivo, sino que se han modificado los conceptos y las formas de aplicarla, ya como sistema inquisitivo de la represión penal, ya como modelo acusatorio – adversarial, como lo entienden en la actualidad los diversos sistemas jurídicos latinoamericano.

❖ **Primer grupo:** La víctima inocente. En este caso le será aplicada al infractor la totalidad de la pena o integral, sin ninguna disminución, debido a que la víctima no ha tenido ningún rol.

1. **Segundo grupo:** La víctima provocadora, la víctima por imprudencia, la víctima voluntaria, la víctima por ignorancia.- Estas víctimas han colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario.

2. **Tercer grupo:** La víctima agresora, la víctima simuladora, la víctima imaginaria. En estos casos son las víctimas las que cometen por sí la acción nociva y el inculpaado debe ser excluido de toda pena.

A. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN JIMÉNEZ DE ASÚA

- **VÍCTIMAS INDIFERENTES.**

Son las víctimas que siendo parte de una sociedad, o de un grupo humano, o simplemente integrantes del colectivo social, son objeto de una agresión, con afectación económica o mora, para lo cual el agresor no planifica nada, porque su objetivo es otro distinto lograr un beneficio producto del ultraje o lesión a su víctima. Son aquellas víctimas que para el delincuente no tiene importancia si son mujeres o hombres, no le interesa su nombre o condición, lo único que le importa es apoderarse de lo que lleva. Ejemplo: El delincuente que sale a la calle con el objetivo de robar para conseguir dinero.

- **VÍCTIMAS DETERMINADAS.**

El infractor planifica su posterior accionar delictivo. Realiza un estado previo, de sus antecedentes de la futura víctima. Diseña un plan de acción con la finalidad de no tener equívocos al momento de ejecutar el acto infractor. Es la víctima con ciertas características concretas. Ejemplo: El delincuente que ya estudio el movimiento económico de la persona que va a secuestrar.

- **VÍCTIMAS RESISTENTES.**

Aquellas que ofrecen algún tipo de resistencia. Las personas por instinto de protección o supervivencia practican actos de protección o prevención en salvaguarda de sus propias vidas, realizando mecanismos de defensa, ya sea individual como colectiva; sin embargo, en ese proceder de defensa, existe el riesgo de quedar seriamente o levemente lesionado producto de su defensa, aunque la experiencia diaria nos informa que puede terminar siendo victimario, al defender su honor o su patrimonio, como el matar atendiendo a la legítima defensa. Ejemplo: La víctima que es atacada con un cuchillo y esta se defiende llegando a matar al delincuente.

- **VÍCTIMAS COADYUVANTES.**

En la conducta de este tipo de víctimas tiene que ver su estado de ánimo, por lo cual es fácilmente vulnerado, lo cual significa que no es una conducta normal, y que requiere de apoyo profesional, para salir de este estado de ánimo. Es la contribución de la propia víctima que ayuda a que se consuma su propio agravio. La víctima que de algún modo ayuda a su victimación como en los homicidios pasionales, suicidios, el rapto (incluso el consentido), el duelo, las muertes, lesiones etc. Ejemplo: La persona que se auto secuestra para recibir una cierta cantidad de dinero.

- A. LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE SANGRE (PARENTESCO)**

No podemos dejar de exponer como antecedente primigenio el pasaje bíblico de la relación conflictiva entre los hermanos: Caín y Abel. Un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, que es regulada por los diversos Códigos Penales.

Probablemente como en muchos otros episodios también los legisladores han tenido como fuente de inspiración para la regulación jurídica de ciertas conductas humanas. Para los victimólogos el homicidio, perpetrado por Caín en agravio de Abel, consideran como la primera “pareja penal” de la historia.

En efecto, el antiguo testamento narra el primer crimen en la historia de la humanidad, teniendo como protagonistas a los hijos de Adán y Eva que son Caín y Abel (pareja criminal).

“Adán y Eva tuvieron dos hijos. Caín fue el primer hijo y Abel fue el segundo hijo. Caín era sembrador. Él trabajó en el jardín. Abel era pastor. Él cuidaba las ovejas. Un día los dos hermanos trajeron regalos especiales a Dios. Caín trajo algunos de las verduras a Dios como un regalo. Abel trajo lo mejor de sus ovejas como un regalo a Dios. Él le dio lo mejor a Dios.

Dios miró al regalo de Abel y estuvo alegre con Abel y su regalo. Pero Dios no estuvo feliz con el regalo de Caín. Así que Caín se enojó mucho. ¿Por qué piensas que Dios no estuvo complacido con el regalo de Caín? Porque trajo algo que no demostró a Dios cuán agradecido estaba él con Dios. Fue un regalo más o menos.

Entonces Dios le dijo a Caín, “¿Por qué estás enojado? Caín, debes hacer lo que es correcto, y no lo malo.” Entonces Caín planeó una maldad. Él invitó a su hermano a salir con él al campo.

Mientras estaban en el campo, Caín atacó a su hermano Abel y lo mató”, Génesis 41:1- 9 (Antiguo Testamento)

Los victimólogos se encuentran a la primera pareja penal de la historia, diciendo que Caín trastornado por el trato discriminatorio de Dios mató a su hermano, carcomido por los celos inconscientemente. Una buena relación familiar constituye el cimiento del hogar y sus miembros que buscan mejorar su forma de vida, en la medida que van superando sus principales problemas, y para ello debe reinar la vigencia de los valores, principios y el pleno compromiso de los padres con sus hijos, y todo su entorno familiar, ya que, en conjunto pueden superar las interferencias y contradicciones, que desembocan muchas en conflictos irremediables, se agudizan cuando su complicación a pesar del tiempo no se puede superar. En fin los problemas de la familia, incide en la formación de sus integrantes, se otorga el perfil que su conducta lo admite, pero que lamentablemente, queda en el tiempo el resentimiento, que a veces no se supera a pesar de la búsqueda de sus solución. Sería insensato afirmar que la calificación de sociedades invictas en generar conflictos, no las hay, no es así porque todas las sociedades por más civilizadas y adelantadas que sean, soportan el “modus vivendi” de cada individuo, de cada grupo social, de cada comunidad integrada, de un Estado o de una organización de ellos, que llevan una complejidad de conductas que desencadenan alteraciones radicales.

En el presente caso la víctima despierta en nosotros compasión porque representa a la inocencia.

Muchos ejemplos han sido la inspiración de los juristas, docentes o legisladores para entender que la agresión o confrontación entre los seres humanos no es ahora, y los actos psicológicos de los seres humanos para cometer un conflicto también se realizan entre familiares. La inspiración delictiva de los seres humanos no es novedad, la venganza, el celo, la codicia y la envidia, que son estados de comportamiento acorde con la personalidad del ser, son los parámetros para entender que la desigualdad del pensar humano, siempre ha tenido rasgos de maldad y de egoísmo.

B. LA VÍCTIMA PASIONAL

La pasión es un estado emocional, que tiene influencia con el sentimiento del individuo; la personalidad del sujeto tiene que ver mucho en las decisiones unilaterales que en forma radical afecta con su intervención, ya que, o el sujeto resulta ser lesionado por un y tercero porque se crearon las condiciones para ello, o porque conocimiento del sujeto agresor, permite que sea afectado sin motivo aparente, pero aunque fuera con motivo o elemento causal, no puede tener carta libre para afectar y victimizar al afectado.

Los casos de crimen pasional siempre serán una cuestión de hecho susceptible de ser investigada, pero hay tendencias agresivas y masoquistas en la víctima de los crímenes por pasión, manifestándose de manera alarmante, en una suma de días dramáticos, llevando a la cólera ciega al victimario, siendo una característica victimal inconsciente.

En el crimen pasional la víctima esta fijamente determinada en la mente del victimario, esa mente martirizada por una serie de hechos que lo atormentan.

Pero también no solo existen homicidios solo por pasión, en ellos se encuentran los provocados por celos, odio, venganza, envidia. Un homicidio en una circunstancia pasional,

lleva la posibilidad que el causante del evento quede justificada su accionar por considerar una grave alteración del consciencia, y por lo tanto una responsabilidad con un grado de comprensión judicial que importa una sanción con el extremo mínimo por ejemplo.

C. LA VÍCTIMA EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

El genocidio es un tipo penal que el Perú, ha regulado lo cual considero una decisión correcta. Es la conducta delictiva mediante el cual el sujeto agente activo del delito, en forma dolosa e intencional, toma la decisión eliminar a un grupo humano, no interesando las razones para su perpetración. En buen romance, el genocidio es el crimen de crímenes desde la perspectiva de la víctima, pues destruye en todo o en parte a un grupo nacional étnico, racial o religioso como tal.

Víctima del genocidio.

Una de sus características es la gran crueldad con la cual actúa el partícipe; por eso se han permitido que se trate de comprender, el porqué de tan cruel decisión. Siempre serán poco los estudios que puedan dar el sentido absoluto de la criminalidad y rastreas en ese juego la crueldad, sin embargo se plasma en películas la documentación o historias de sobrevivientes de estas masacres.

Encontrar actitudes víctimales en masa humanas sometidas al caos del mundo que las persigue para darles muerte, implica ubicarse en el momento de horror, comportarse como un actor pasivo.

D. LIBERTAD SEXUAL Y VÍCTIMA

La libertad sexual, tiene su correlato en la indemnidad sexual, es decir que las decisiones de la persona que decide acceder a una relación íntima, es porque ha decidido que así sea, no hay imposición para participar en el acto. Se entiende en esta parte, que el sujeto se convierte en víctima, porque el acto sexual se desarrolla sin su consentimiento, en segundo

lugar, es víctima también aquella persona que aun cuando acepta una relación sexual, no se encuentra en edad para que su decisión tenga la prerrogativa de hacerlo, me refiero a la relación sexual que se materializa con una persona menor de edad, más precisamente con aquella persona menor de 14 años, pero de existir otras circunstancias, que tiene que ver con la edad, en el Perú se resuelve con los precedentemente vinculantes o acuerdos plenarios penales, que han legislado este tipo de situaciones, en todo caso frente a una circunstancia se decide por la realidad circunstanciada. Delito sexual y víctima consistente.

El gobernante de la ínsula de Barataria expresa: “Hermana mía, si el mismo aliento y valor que habéis mostrado para defender esta bolsa, lo mostrases, aun la mitad menos, para defender vuestro cuerpo, las fuerzas de Hércules no os hicieran fuerza”.

El papel de la víctima resulta en muchas oportunidades digno de tenerse en cuenta por la provocación que se supone, la actitud de coquetería y seducción suelen a veces bastar en ciertos casos con respecto a ciertos seres humanos para este tipo de casos, que inconscientemente la víctima provoca la violación

Para la victimología, se plantea cuando la víctima es consentidora, pues se trata de delitos que tienen como base esencial la ausencia de consentimiento, habrá entonces que verificar si ha sido prestado como voluntad o conciencia y si es válido.

E. LA VÍCTIMA DE LA ESTAFA COMO DELITO

Se fue ser víctima de diversa forma, según la circunstancia en que aparece la persona a quien se le provoca una agresión. La víctima puede ser objeto de agresión física cuando no moral. Se trata que el sujeto agente del evento delictivo en forma directa o indirecta u ocasional pueda perpetrar o fomentar una agresión a la víctima. Por sólo informar un tipo de agresión, encontramos la victimización a través del delito de estafa, como puede ser de cualquier otro delito. Hoy por hoy, que el tema económico está en boga, se suele recibir atentados, o agresiones mediante el engaño, ya sea en firmas, falsificación de documentos o

transferencias de cuentas utilizando hackers, es frecuente el uso de la informática, configurándose el delito informático. Vgr. La víctima de la estafa en ciertos casos suele estar en un aparente estado de indefenso porque confían en las entidades bancarias protegidas por el estado y vigiladas por el gobierno, sin embargo, existen conductas victímales que prestan decidida cooperación para la comisión del delito, pero tampoco puede ponerse de lado que la víctima tiene un estado de seguridad por tener al estado de por medio.

En este escenario, se trata de la persona (victimario) que con inteligencia se aproxima a su víctima, por lo general, mediante una previa confianza que demuestra a su víctima, hasta encontrar el espacio libre para actuar con total impunidad. Para este caso la astucia prima a la honestidad, o a la falta de malicia de la víctima, que no se imagina de lo que es capaz su victimario. El victimario tiene como arma vital su inteligencia, su intuición y la confianza que inspira para su víctima que generalmente cae por la codicia de poder material. Mayormente el victimario suele aprovechar las circunstancias por la cual está atravesando la víctima ya que esta se encuentra en un momento de necesidad, pero siempre suele ocurrir así ya que a veces la víctima actúa de buena fe y sin escrúpulos. Existe una lista de no acabar de formas de engaño o de estafa con el cual se lesiona a terceras personas, siendo víctima fácilmente.

F. LA SANCION PENAL A LA VÍCTIMA

Las personas a veces son protagonistas de sus propias lesiones, es decir que son víctimas de sus propios actos. La Carta política del Perú, protege a sus ciudadanos en su libre transitar, protege de sus propias acciones cuando éstas se encuadran en el marco de la ley, es más el Estado contribuye a que los actos de las personas se realicen con total libertad, y su desplazamiento sea de absoluta libertad. En ese escenario la persona tiene derecho a decidir respecto de sus actos; si bien el Estado tienen instituciones gubernamentales que orientan las

actividades diarias, a veces se encuentra parametrado por el accionar del individuo, es decir que el Estado no tiene una forma legal para evitar por ejemplo los suicidios, que son la decisión de la propia víctima. La pregunta que nace aquí es determinante: ¿Qué sanción merece la víctima que realiza actos en contra de ella misma, causando su propio daño?

La víctima que provoca o incita a su victimario desde un punto de vista moral es más responsable y más culpable que el infractor, convirtiéndose en su propia víctima tomando al agente como mero instrumento.

Tomemos el ejemplo de una muchacha que pronto a cumplir la mayoría de edad busca a un hombre mayor para seducirlo, no podemos tildar al hombre de delincuente ya que fue solo un instrumento de la joven, más aún si como hoy se ha legislado o aprobado en precedentes vinculantes de la falta de responsabilidad para las mujeres mayores de 15 años y menor de 18 años, que tienen relaciones sexuales consentidas no constituye delito.

No puede existir sanción a una persona quien es víctima de sus propios actos.

G. ¿QUE TIPO DE PENA SE DEBE APLICAR A LA VÍCTIMA?

No hay sanción penal para quien toma la decisión de suicidarse, pero queda en la forma de tentativa, porque a tiempo se pudo evitarlo por la oportuna intervención de los Bomberos que fueron avisados en forma oportuna, y salvaron a la víctima al ser conducida al hospital de realizarse un lavado gástrico, pues había ingerido veneno con la finalidad de matarse. Sin embargo, es necesario si es posible sancionar a la víctima o establecer el tipo de pena que debe aplicarse a la víctima, en realidad eso dependerá directamente del papel preponderante que le ha habido en la formulación del delito, pues puede darse en caso que la futura víctima de un episodio, pudo ser en realidad el actor principal de la lesión, resultando ser el agresor, y otra la víctima, o ambos intervinientes terminan siendo víctimas, puede tratarse de una

responsabilidad restringida entre otros aspectos que deben considerarse a partir de la realidad misma.

Las medidas de seguridad para las víctimas que son, responsables totales de la infracción penal, son un peligro social y una constante amenaza por sus posibilidades de volver a ser víctimas.

“En cuanto a las víctimas delincuentes, siempre que fueran fracasadas en hechos concretos en que pudieran devenir delincuentes, insisto en que puedan reprimidos por tentativa de estafa ante el mismo tribunal penal que interviene en el hecho principal. Y ser pasible de la pena que el ordenamiento jurídico prevea, con pérdida del al resarcimiento económico”. (6). Un ejemplo mucho más amplio, puede ser en el hecho de producirse un operativo policial para desarticular una banda de ladrones, a quienes se les encontró en flagrancia, y al ser intervenidos son recibos a tiros de arma de largo alcance, hecho que tuvo que ser repelido por las fuerzas del orden, dando como resultado 3 delincuentes heridos y 2 fallecidos.

H. PROPENSIÓN A SER VÍCTIMA

Se trata de la persona que tiene inclinación a ser lo que es de su gusto o por su naturaleza. El actuar de la víctima para este propósito depende de tres factores muy bien acentuados:

1. Factores personales: Entre los que figuran los estrictamente biológicos, como la edad, el sexo, la debilidad corporal, la escasa capacidad de defensa, la salud etc., y los psicológicos, como la agresividad, la alienación, etc. En esta categoría, cabría incluir el factor "estilo de vida" el cual se refiere a las actividades cotidianas del individuo y a sus pautas de conducta, tanto en el ámbito ocupacional como de esparcimiento.
2. Factores sociales: En los que es la misma sociedad la que victimiza a determinados grupos y minorías (marginados, inmigrantes, etc.)

3. Factores situacionales: En los que se tiene en cuenta la infraestructura urbana, ecológica, ambiental, etc. Determinados espacios tienen marcada influencia en el aumento del riesgo de victimización.

I. LA VICTIMA Y EL PROCESO PENAL

El proceso llamado antiguamente juicio deriva de la voz procederé que significa poner en actividad.

Producido el ilícito se acude al Estado en demanda de protección y aquella se ejerce por medio de la denuncia o querrela. Desde ese momento hasta que se pronuncie sentencia se desarrolla una serie de actos que tiene como finalidad el esclarecimiento de la verdad. A este conjunto de actos es lo que se denomina proceso, pues según Roxin representa la síntesis del conjunto de normas que sirven a ese fin. Todo proceso penal tiene como característica que uno de los sujetos procesales ha sufrido un menoscabo en su integridad física, y por ende la autoridad judicial se obliga a perseguir al causante de ese dolor moral o físico.

Por eso MAIER nos dice que “el Derecho Procesal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”.

Este concepto implica que el proceso penal es su desarrollo es de interés público, ya que la administración de justicia en el proceso penal, por los objetos que protege es de trascendencia y requiere de una conducta técnico-científica de los que intervienen, esto es, de los jueces, abogados y los colaboradores.

Como puede observarse “no existió una especial preocupación por la víctima concreta del delito, sino fundamentalmente un interés por dotar de eficacia a la persecución.

Sin embargo, ella permitió que el ofendido, sus herederos o representantes legales pudieran participar en el procedimiento penal sin las restricciones que la ley imponía a los terceros ajenos al delito”.

Actualmente Antonio Beristain (1999) señala que: que “este proceso tradicional está siendo fuertemente criticado por los partidarios de las ciencias victimológicas. Se propugna que el proceso penal de hoy vaya adquiriendo ciertos rasgos nuevos e innovadores, de acuerdo con las coordenadas victimológicas. Es relevante indicar que la doctrina tradicional es bastante criticada. Estas introducen cuñas radicales que convierten, o desean convertir, el proceso en un dialogo y una negociación normativa (pero con cobertura a la casuística), en unas buenas relaciones que no buscan combatir, ni vencer, ni causar daños, sino restaurar las lesiones del bien jurídico social; no es una confrontación del Estado frente al delincuente sino, ante todo, un encuentro del victimario con sus víctimas (y solo en tercer y último lugar con la sociedad o la autoridad estatal), pretende responsabilizar, no castigar al delincuente, se denuncia los daños causados, en el contexto moral, social, económico de las víctimas y del victimario, se deja puerta abierta a un perdón controlado (pag.37-101)

Esta apreciación se da mayormente cuando la acción penal es ejercida por la víctima en forma privada, pues no hay intervención del representante del Ministerio Público, por tanto el sujeto pasivo se convierte en acusado privado, porque es el encargado de impulsar el proceso y pedir que se sancione de manera justa al querrelado, es así también que la víctima puede transigir o desistirse de continuar con el procedimiento privado en virtud a lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal, en tal sentido el juzgador deberá de archivar definitivamente el proceso por no existir elementos objetivos del delito. Por eso Bermudes señala que “la doctrina moderna y algunas legislaciones se han pronunciado decididamente por un incremento del elenco de delitos de acción privada, reconociendo a la víctima u ofendido todo el poder de acusar, con plena vigencia de la

autonomía de la voluntad en la persecución penal, al punto de configurarse un ejemplo de sistema que se podría denominarse acusatorio privado casi puro”.

Considerando esto, la declaración que preste la víctima de la comisión de un delito ante el Juez Penal tiene trascendental importancia en el proceso, pues la prevención constituye una prueba que el juzgador apreciara con las demás pruebas actuadas, confrontándola y deduciendo todo lo que contenga la verdad, desechando aquello que se revista carácter subjetivo carácter y espontaneidad. Rara vez esta declaración es imparcial y objetiva. Pero resulta indispensable para el juzgador oír la versión de quien ha sufrido los efectos del delito para establecer la responsabilidad del imputado.

Cuando la denuncia de la víctima se ha hecho con falsedad en la imputación o ausencia de motivo razonable dará lugar a la acción por calumnia en lo penal o indemnización de daños y perjuicios en lo civil, salvo que el denunciante haya actuado en el ejercicio regular de un derecho, según lo preceptuado en el Inciso 1 del Artículo 1971 Código Civil.

La víctima como parte en el procedimiento de ejecución, es decir al cumplimiento de las sentencias condenatorias consentidas y ejecutoriadas (Titulo Ejecutivo), es la persona que sufrió el daño producto del ilícito y que solicita el cumplimiento de la indemnización fijada en la resolución definitiva.

Este sujeto solo tiene participación en asuntos de carácter civil mas no de penalidad, salvo en el caso de los delitos de acción privada donde no hay intervención del Ministerio Publico.

Es así que “todo delito ocasión perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello como consecuencia del delito surgen dos acciones, una dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado”.

Si el perjuicio es ocasionado al Estado o a un ente jurídico se nombrara un representante conforme a lo establecido en la normatividad.

La consideración político criminal de la reparación en el proceso penal se funda en su posibilidad re compositivas, atenuadas y hasta preventivas, que según Roxin se manifiesta en los siguientes extremos: en primer lugar cuando el autor repara con sus medios el más causado, momento en el que independientemente incluso del castigo, la víctima y la sociedad verán superado el daño social provocado por el delito. En segundo lugar, la existencia de la reparación obligada al autor a colocarse frente a las consecuencias de su mejor percibidos por el que a través de la pena. Finalmente, la reparación puede conducir a una reconciliación entre el autor y la víctima y con ello facilitar la reinserción del autor.

Por esta razón desde el punto de vista político criminal y en términos de costo-beneficio resultaría conveniente que la vía penal sea la que pueda garantizarle a la víctima una eficaz reparación civil, objetivo que no podrá ser alcanzado sin la Constitución de instrumentos procesales eficaces que eviten la carga psicológica y económica que supone iniciar un nuevo procedimiento.

En tal sentido, Binder considera que el resarcimiento de la víctima es un imperativo que surge del principio de poder penal como ultima ratio y modifica los fines tradicionales del proceso de cognición, sino como un método de pacificación, abriendo sus puertas a la reparación integral como verdadera solución del conflicto.

J. ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Uno de los aspectos esenciales que se propugnan desde la victimología es la asistencia a la ayuda, el socorro moral y material de la víctima, en especial cuando cometido el delito se encuentra bajo su impacto emocional.

Los grupos de ayuda podrían especializarse según delitos que permitan un conocimiento de la situación que sin ser exacto ofrece elementos conexos. Ciertamente es que no hay víctimas similares pues cada cual reacciona de acuerdo a sus circunstancias, pero el denominador

común se establece por las reacciones frente al delito, la violencia que las ha dañado física o moralmente.

En tal sentido cabe recordar que víctimas no son solo aquellas contra quienes se efectuó concretamente una sola acción delictuosa sino sus parientes más cercanos, padres, hijos, nietos. La asistencia a las víctimas, cual fuere las circunstancias por la cual han quedado en estado de postración no importa para los voluntarios o cuantas personas de integran para contribuir en tareas sociales o de mucha sensibilidad. Por sus características de asistencia o apoyo a víctimas, se tiene que tener una formación integral, llena de principios y valores éticos, cualidades que permiten que el hombre o mujer que haciendo un sacrificio, que expone su vida, y que muchas han entregado su vida por el bienestar de terceras personas, debe estar premunido de una aguda preservación de contribución con el prójimo.

K. LA FALLIDA IMPLEMENTACION DE INSTITUCIONES VICTIMOLOGICAS

Las tareas de apoyo y análisis de la situación moral efectiva, psíquica, económica, de inseguridad, angustia, tenciones agobiantes y fobias que se despiertan e la víctima no pide ser d función policial alguna. El favor que la policía puede prestar a la víctima es plegarse en su dolor con comprensión y humanidad y de inmediato encauzar hacia verdaderos centros de ayuda autónoma de carácter interdisciplinario o llamas a los asistentes sociales de estos centros para que intervengan con la premura que el caso corresponde.

Muchos beses se trata a la víctima como realmente se le enseña al universitario o como parecen en los libros de derecho es decir llamarlo como sujeto de derecho esto para la victimología son palabras abstractas así que es preferible y es más acorde llamarlo persona humana sería interesante que en las instituciones pongan en práctica esto y así poder ayudas a la víctima.

L. LOS CENTROS DE ASISTENCIA Y AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Cabe resaltar que ayudar a la víctima no solo es encaminar a la víctima hacia la justicia penal en busca de un resarcimiento económico por los perjuicios morales y materiales que devienen de la acción delictiva, sino de las situaciones morales, familiares, emocionales y psíquicas que acarrea en múltiples casos el ser víctima. Se requiere por tales ineludibles razones, personal idóneo y la vez de gran calibre humano. De ese tipo de profesionales, psiquiatras, abogados antropólogos sociales, educadores, religiosos y las asistentes sociales.

M. LAS VÍCTIMAS INERTES FRENTE A LA CORRUPCIÓN PENAL POLÍTICA Y A LOS DELITOS ECONÓMICOS

La victimología no ha podido brindar aun respuestas con respecto a las víctimas de delitos de corrupción política que incluye sobornos y apropiación de patrimonios pertenecientes a la ciudadanía. Tampoco de aquellos de índole económica que resultan de drogas o de tráfico de espurios (armas mujeres niños órganos).

En este caso en pueblo sabe que es víctima y que lo sigue siendo diariamente. Que la rapiña se a instalado en una clase política lo que no quiere decir que todos los políticos sean corruptos, pero sí hay una conspiración de silencios sospechables.

Se trata de una elite que ha confundido el bien común con sus propios intereses y frente a ella no es posible exhibir un comportamiento dudoso, superficial, frívolo o ciego.

Esta elite está compuesta del delito y del hambre de los otros pues saben que de antemano y también lo saben los cultores de la victimología que estamos en presencia de víctimas inertes, aunque se llamen pueblo.

N. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Se ha comprobado que el mejor negocio y la mejor empresa que hay en Latinoamérica es la del tráfico ilícito de drogas ya que son empresarios que operan en todas las franjas. Pero las verdaderas víctimas no son solo las que las consumen ya que si se recorre los pabellón de las cárceles no se encuentran los llamados " Peces gordos " que son las cabezas del narcotráfico si no que se encuentran a los micro comerciantes o a los mini traficantes o personas que lo hacen por consumo propio a delincuentes que roban para poder satisfacer su adicción y es por eso que se llega a la conclusión que se venden seres humanos a las drogas y no al revés.

O. LOS DELITOS DE ABAJO Y LA ACTITUDES VÍCTIMALES

Se llama delincuencia de abajo a la callejera o urbana hace que los ojos y el pensamiento de multitudes de personas giren hacia abajo no adviertan u olviden. Y estos delincuentes nacen de los bajísimos salarios el desempleo, la precarización, la carencia de prestaciones sociales, todo esto deriva hacia la hambre, la desesperación del pueblo indigente y el robustamiento de la delincuencia surgida de la miseria y de la clase más pobre y no se quiere decir y el pobre es delincuente.

Si un hombre que no tiene comida para llevar a sus hijos y a su casa los niños se enferman y además deambulan por las calles por que no tiene empleo es una víctima de la corrupción y por consecuencia se vuelve un delincuente por necesidad.

P. LA VICTIMOLOGÍA Y LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN

Hemos reiterado que la victimología es la ciencia que estudia a la víctima, además de indagar en las razones por las cuales alguien puede ser víctima de un delito, un accidente natural o el abuso de poder. Del sujeto de derecho aborda su personalidad y sus

características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, así como estudia las conductas en su estilo de vida que podrían favorecer este rol, esto es se trata lo que algunos le denominan victimogénesis.

Tal como el suscrito está convencido que para el estudio cabal de la víctima tanto individualmente (microvictimización), o del conjunto de las víctimas (macrovictimización), se va a utilizar de otras ciencias auxiliares o disciplinas tales como la sociología, la psicología, el derecho penal, la criminología entre otras.

Por otro lado, no podemos perder de vista, que el concepto de víctima es tan antiguo como el crimen mismo, su significación fue cambiando con las épocas de la humanidad.

En el Derecho Romano, la víctima perseguía al ofensor a través de la querrela, más tarde con los años, estos ajustes de cuentas entre particulares pasaron a manos del Estado, quien monopolizó la pena. Esto condujo a que el Derecho Penal Moderno en ocasiones se olvidara del rol de la víctima. De hecho, las disciplinas que estudiaban los delitos se centraban en el rol del delincuente (criminología). Como respuesta necesaria frente a esta omisión nació la victimología, una rama de la criminología, primero, y una disciplina independiente, después. Por otro lado, para la determinación de la víctima, es necesario que la víctima culpable, cumpla con tres variantes, a saber a). La víctima que actuó en legítima defensa, b). La víctima que engaña a la policía imputando un hecho criminal que no ocurrió o del que no fue víctima, c). La víctima imaginaria, que es aquél denunciante con problemas mentales, que no sabe lo que expresa o tiene una grave perturbación mental.

Sin embargo, toda víctima debe ser resarcida por el daño cometido en su contra. Existe la reparación del daño. El daño puede ser material o moral. El primero se refiere a un perjuicio del patrimonio de una persona, mientras que el segundo se refiere a la afectación que sufre una persona en sus afectos, sentimientos, creencias, honor, decoro, reputación, vida

privada, configuración y aspecto físico, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

En general, las pérdidas materiales o económicas son fáciles de calcular, reparar o reponer; sin embargo, los daños morales no pueden observarse o calcularse fácilmente. Muchas veces, la magnitud del daño es desconocida para la propia víctima o no responde a los tiempos o expectativas del proceso penal.

Sea como fuere, las alternativas de compensación para las víctimas en sus diferentes esferas son las siguientes:

- a. Reparación a cargo del victimario.
- b. Reparación a cargo del Estado.
- c. Asistencia Pública.
- d. Asistencia privada o mediante seguro.
- e. El tercero civilmente responsable.
- f. La persona jurídica, a través de su representante legal.
- g. Acuerdos internacionales sobre compensación a las víctimas.
- h. Decisiones Judiciales de organismos internacionales, de tratados donde los Estados son miembros, como Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la Corte Internacional de Justicia de la Haya, la Corte Penal Internacional entre otras.

A. EL MÉTODO DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGÍA.

Si bien no podemos afirmar que la Victimología es una ciencia experimental, porque no es ético victimizar para poder experimentar, sí puede aplicarse este método en el campo de

la terapéutica y la prevención victimal. Así mismo resulta viable la utilización del método empírico para el estudio del fenómeno criminal, donde la pareja víctima-delincuente forman un binomio de interés victimológico. Por otra parte, del mismo modo que ocurre en la Criminología con el criminal, también en la Victimología concurren muchas disciplinas para ocuparse del estudio de la víctima, (Antropología, Biología, Psicología, Psiquiatría, Medicina, Derecho Penal, etc.) las que utilizan sus propios métodos y enfoques en dependencia de sus pretensiones, gracias a lo cual se ha ido consolidando un saber victimológico, y resulta cada vez más necesario una ciencia que integre y coordine las informaciones procedentes de estas otras ciencias aplicadas al fenómeno victimal, de modo que en ese proceso de retro-alimentación, el conocimiento científico salga cada vez más depurado. El método interdisciplinario por tanto, es una exigencia del saber científico, impuesto por la naturaleza totalizadora de este, pero por esa misma razón, puede crear trabas a una ciencia joven, que aún no haya logrado emanciparse, poniendo en tela de juicio su objeto de estudio propio; por lo que los victimólogos deberán trabajar para situar este sistema de conocimientos en una instancia superior, de esa estructura transdisciplinaria.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante las etapas

de la ejecución del proyecto, y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema.

1. **ACTOR CIVIL:** Según Armenta Deu considera “El termino parte civil es muy amplio y abarca, a nuestro entender, a todos los sujetos que tiene interés en el objeto civil del proceso (tercero civilmente responsable y actor civil. “Mientras que el término actor civil es más preciso, en tanto se refiere únicamente a quien ejerce la acción civil en el proceso penal, es decir a quien interviene de manera activa, en busca de obtener la reparación civil, en el proceso penal.

En el Artículo 50 del Código Procesal Penal, establece el ejercicio de la acción civil. El actor Civil, es un sujeto que dentro del proceso penal juega un rol accionario relacionado con el objeto de éste, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio. La acción civil: puede dirigirse en el proceso penal contra los partícipes del delito, o sus herederos, y en su caso, contra el civilmente responsable. (Art. 14). Ellos son el autor, autor mediato, cómplice necesario, cómplice no necesario, instigadores. Contra los que hubiesen participado de los efectos del delito lucrativo, no puede dirigirse la acción civil en el proceso penal, porque a pesar de ser beneficiarios por el delito y pueden ser sus encubridores, su conducta es penalmente independiente del delito principal. Pueden ser civilmente responsables hasta la cuantía en que hubieran participado. Para que un supuesto partícipe del delito pueda ser demandado civilmente en el proceso penal es preciso que tenga la calidad de imputado. La persona que es actor civil puede como denunciante o querellante conferirle a un partícipe de un delito la calidad de imputado. Los partícipes del delito están solidariamente obligados a reparar el daño causado por aquel. El ejercicio de la acción civil puede ejercerla el querellante, puede pedir el embargo de los bienes del querellado. Como demandante civil, el querellante tiene facultades

materiales y procesales del actor civil. Puede pedir la citación del civilmente responsable por el hecho que le atribuye al querellado. Con motivo de la acción civil, en el proceso pueden tomar parte, además del imputado, el demandado civil y el asegurador de aquél o de éste respecto del daño causado por el delito o cuasidelito. La posibilidad de requerir la aplicación del derecho civil material, dentro del proceso penal, no está circunscripta al procesado, sino que se extiende a personas no procesables, insospechadas de ser autoras, cómplices o encubridoras del delito, a quienes la ley instituye con el papel de parte accesoria y eventual en el proceso, a título de responsable civil, o sea personas que son requeridas para que respondan civilmente por las consecuencias del delito. Inclusive respecto de las personas sometidas a la responsabilidad civil del delito, el juez puede decretar el embargo de bienes de su pertenencia, siempre que la parte damnificada lo haya solicitado. La calidad de actor civil como titular de la acción civil se adquiere cuando éste se presente en el proceso penal para constituirse como tal.

2. AGRAVIADO: En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable -autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Entre los datos que caracterizan al delito de siempre se hallan la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que aquel emprende, por el enfrentamiento que compromete a ambos, por la malicia que alguien utiliza para obtener, de cierto individuo, determinada ventaja. En cambio, el delito moderno puede golpear a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes. No importa la identidad de aquellos y estos, que

ni siquiera se conocen entre sí. En contraparte a ello, luego de producido el agravio, los agraviados se armarán para ejercer el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprochable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada. Esta se funda: en el derecho de persecución. La persecución penal fue en el principio un suceso libre y colectivo, y acabó por constituir un acontecimiento regulado y concentrado, especialmente en el Estado moderno. Este desarrollo de la persecución es también, hasta cierto punto, la historia del hipotético contrato social, mediante el cual los individuos, designan por propia voluntad un ente superior, que se hará cargo de la tutela de todos ellos. Con ella la persecución dejó de ser un suceso libre, porque se pusieron linderos a la conducta y se fijó, con detalle esmerado, el derrotero de la persecución: un iter persecutori, como consecuencia natural del iter criminis que llegó a su término. Así, la muchedumbre, actor importante en épocas anteriores -especialmente en la vindicta-, desapareció de la escena, para que ingresaran a ella -y la retuvieran en lo sucesivo- solo algunos personajes con pase al proceso. Tal fue el origen de la competencia y de la legitimación. Así, devinieron competentes o legitimados el actor y el fiscal, más la sociedad, en un extremo; el reo y su defensor, en otro; el particular ofendido, en uno más, y el juzgador en el extremo restante. Ese es el esquema procesal hasta nuestros días. La sociedad, sujeto pasivo de todos los crímenes -porque de no haber una intensa lesión o un gravísimo peligro para la sociedad, no habría tampoco delito- dejó de verse y actuar como ofendido, aunque lo fuera, y asumió un papel característico en el proceso a través del fiscal, el mismo que es convertido en protagonista del debate. Sin embargo, la sociedad e incluso la víctima se ha visto desplazada del jus puniendi y, en seguida, del ara judicial. Quedó más allá de la barandilla, e inclusive fuera del tribunal, convertida en espectadora o en opinión pública. De otra parte, si bien la sociedad recibió algunas compensaciones, como el Ministerio Público

o fiscal, denominado con frecuencia el "defensor de la sociedad", para recordar el origen y el sentido de su investidura, por otra parte, ciertos principios procesales como la publicidad acudieron a satisfacer la necesidad social de mirar por lo menos el desarrollo del proceso. Ya no se intervendría en él, pero se ejercería por ese medio una cierta supervisión y una innegable presión. Instituto de Ciencia Procesal Penal. En los últimos tiempos, la tecnología ha simplificado y ayudado a la difusión del proceso y de otra parte el juzgador sabe de la sociedad y de sus exigencias. Sin embargo, el ofendido no tuvo la misma suerte. Este sobrevive en forma autónoma. Ha sufrido en carne propia el daño o el riesgo del delito: es su salud la que declina cuando hay lesiones; su patrimonio lo que disminuye cuando hay un robo; su honor lo que mengua cuando hay calumnia. Este impacto directo sobre un bien jurídico personal es el título que hace del individuo un ofendido, y del ofendido una parte procesal. Sin embargo, ha sido relegado en el proceso, puesto que si la sociedad tiene un Ministerio Público a un representante privilegiado, el ofendido no tiene esa condición, y en legislaciones como la peruana está supeditado al inicio del proceso y relegado generalmente a los resultados del mismo. Como es de saberse el término perjudicado. conecta a "agraviado" con "actor civil", así como el término ofendido a "agraviado" con querellante particular, puesto nuestro Código Procesal Penal indica como "víctima" es lo mismo que agraviado y que actor civil querellante particular son dos especies de agraviado. Por otro lado, en su artículo *"La Víctima y su reparación en el Proceso Penal Peruano. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Chinchay y Castillo, (2001), se hace manifiesto que el perjudicado es el actor civil en otras palabras es el ofendido.* Para nosotros el ofendido resulta ser la persona que es el que ha sido perjudicado.

3. BIENES JURÍDICOS: Son valores impresindibles propiciadas por el Estado para ser factible la convivencia en sociedad.

4. **GARANTISMO:** El garantismo es una ideología jurídica, es decir, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho. Ferrajoli (1989) indica en su teoría que para conformar una especie de teoría general del garantismo, la cual ha vinculado estrechamente con la teoría del Estado constitucional (desde el punto de vista normativo) y con el llamado neoconstitucionalismo (desde el punto de vista teórico. Una de las principales ideas del garantismo es la desconfianza hacia todo tipo de poder, público o privado, de alcance nacional o internacional. El garantismo no se hace falsas ilusiones acerca de la existencia de “poderes buenos”, que den cumplimiento espontáneo a los derechos y prefiere verlos limitados siempre, sujetos a vínculos jurídicos que los acoten y que preserven los derechos subjetivos, sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales. Sobre este punto Marina - Gascón afirma que “la teoría general del garantismo arranca de la idea – presente ya en Locke y en Montesquieu- de que del poder hay que esperar siempre un potencial abuso que es preciso neutralizar haciendo del derecho un sistema de garantías, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos”. Otro postulado básico del garantismo es la separación entre derecho y moral, entre delito y pecado, entre validez y justicia. De esta separación deriva, a su vez, la distinción entre punto de vista interno y externo del derecho.

4. **IIMPUNIDAD:** En un sentido general y amplio, cuando se habla de impunidad se estará dando cuenta de la falta de castigo que alguien recibió por realizar una acción contraria a lo que establece la ley de la comunidad en la cual habita. En tanto, a instancias del derecho propiamente dicho se llamará impunidad al estado en el cual se encuentra un hecho delictivo que no ha sido debidamente castigado con la pena que el mismo establece. La historia de los seres humanos se encuentra plagada de guerras, masacres, genocidios y asesinatos, los cuales

transcurren normalmente encubiertos bajo la protección de tratarse de causas justas, tal es el caso de la guerra y luego, una vez finalizada la misma, la mayoría de esos delitos que se cometieron bajo esas circunstancias consideradas normales y correspondientes no encuentran castigo contribuyendo a un estado de impunidad. La impunidad supone una desprotección tal que el tejido social que lamentablemente contribuirá a que la misma se enquistase dentro del mismo y después será muy difícil erradicarla, porque todos de alguna u otra manera comenzarán a actuar sin atender a la ley, desparramando y contagiando la impunidad, porque no respetar la ley se convirtió en algo natural y que además nadie castiga. La presencia de este estado de impunidad en cualquier nación que quiera avanzar y crecer, sin dudas, se erige como un escollo para el mencionado desarrollo. Estaremos en condiciones de hablar de impunidad cuando un sujeto comete un crimen y aun abriendo pruebas suficientes para condenarlo por el mismo, no resulta ser ni juzgado ni castigado.

5. **VIOLENCIA:** Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma. La violencia no se identifica con la agresión; la violencia es la manifestación abierta, manifestada, desnuda casi siempre física de la agresión.

6. **VÍCTIMA:** Es importante para todos los juristas y estudiosos del derecho, tener un concepto claro de lo que significa el concepto víctima desde el punto de vista jurídico, de ahí que algunos autores hayan escrito en cuanto al contenido de este concepto, por ejemplo para "Israel Kraphin, la palabra "víctima" tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra , la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos

o circunstancias.” En este concepto nos interesa la segunda parte que se refiere a la persona que sufre una lesión inferida por otra que tuvo alguna circunstancia que lo orilló a cometer un acto que lesiona a otro individuo. Así también tenemos el concepto que adoptó la Organización de las Naciones Unidas consistente que es importante para los individuos, sobre todo el de la Organización de las Naciones Unidas, en el VI Congreso (Caracas 1980) y el VII Congreso (Hilán 1985), donde se planteó que el término “víctima”, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legalización penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.

En el VII Congreso de las Naciones Unidas, se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grupos: las víctimas de delitos y los de abuso de poder, mismos que quedaron definidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente:

A).- Víctimas de delitos (artículo 1º), “Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.

B).- Víctimas del abuso del poder: (artículo 18).- “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos

humanos”. Para la Sociología es víctima “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”. Dentro del campo de la sociología el concepto víctima encuadra en el aspecto real por motivos de los delitos. Para efectos de este trabajo considero adecuado utilizar el concepto que maneja las Naciones Unidas, pues es un concepto más actual y más amplio el cual permite incluir de manera precisa a quienes se pueden considerar víctimas directas e indirectas y también no sólo de los delitos, sino de otros factores. Como se puede apreciar en cuanto al concepto víctima, es difícil unificar criterios pues al concepto se le puede dar la interpretación que mejor convenga, sin embargo a pesar de todo el concepto de víctima ha evolucionado grandemente; “donde aquel que podía vengarse libremente” esto por supuesto que ya no se puede dar porque para ello deba existir Instituciones que protejan a las víctimas. Y que sean los encargados de procurar que a estos le sean resarcidos sus derechos que le fueron violentados.

7. **VICTIMOLOGIA:** Según Chaname (2001), señala que Neologismo creado por B. Mendelsohn, que consiste en el estudio de las causas que produjeron la víctima, como elemento básico del crimen. Clasificando a las víctimas, en varios tipos en relación o responsabilidad con el delito que le produjo la muerte.

8. **PENA:** Según (*Binder, 1989, página 477*) Según BINDER, esa ponderación era la que realizaba BECCARIA cuando sostenía que era la certeza y la oportunidad del castigo y no su dureza. Lo que volvía eficaz a la pena. Por eso, afirma el autor que el castigo es inadmisibles, cuando el transcurso del tiempo ha hecho desaparecer su utilidad o la ha debilitado de tal manera que ya no tiene probabilidad razonable de cumplir con la finalidad

establecida o el solo uso de la violencia del Estado es más perjudicial que la utilidad que se propone lograr.

9. PROCESO PENAL: Según (*Oré Guardia, Ob. Cit. Página 36*) considera “El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por la ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional”.

2.1 Hipótesis de investigación

2.1.1 Hipótesis general

La victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, utilizado por la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

2.1.2 Hipótesis específicas

Si existiera una relación significativa entre la victimología y la oficina de víctimas y testigos entonces se podrá proteger a las personas agraviadas como consecuencia de la conducta delictiva del imputado en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Es alta la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

La política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos resulta eficaz en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Existe viabilidad de la actuación de la victimología en favor de la víctima, que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

2.2 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSION INDICADORES	INDICADORES
La victimología	La victimología como institución de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos en el distrito judicial de Ancash, 2015 – 2016	Nivel de eficacia. Nivel de calidad de las víctimas en esta modalidad	Conocimiento. Imparcialidad. Moralidad. Puridad
Oficina de víctimas y testigos	Es la acción de análisis y evaluación que realiza el juez del uso eficaz de la victimología como institución de protección de la víctima y/o agraviada en el trámite del proceso común durante el juicio.	La efectividad de la declaración del sujeto agente durante el proceso. La predisposición y la voluntad del sujeto agente.	Tipo de delito Edad del agente Indefensión de la víctima. Responsabilidad del agente. La predisposición. La voluntad del juzgador.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

No experimental transversal descriptiva.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población está constituida por 20 expedientes y 20 entrevistados sobre delitos contra la libertad sexual, Usurpación, Abuso de autoridad, Lesiones del Distrito Judicial de Ancash, (Caraz – Yungay), entre los años 2015 y 2016.

3.2.2 Muestra

La muestra es probabilística aleatoria estratificada es de la misma cantidad que nuestra población por lo que es un número reducido y que para calcular la muestra de estudio no se ha empleado ninguna fórmula por ser menos de 100. Asimismo, la muestra total sobre casos es de 20 expedientes.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que han sido empleamos en la ejecución de la investigación, se realizó conforme a los siguientes lineamientos:

- A. La prognosis o análisis crítico de la documentación propuesta y puesta a la vista por los Juzgados de Investigación Preparatoria. (EXPEDIENTES JUDICIALES CONCLUIDOS).
- B. La encuesta formulada de naturaleza anónima aplicadas a la muestra de la población en estudio que hayan intervenido en los expedientes judiciales penales, como agraviados y/o actores civiles.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

La pertinencia en este tipo de investigación es el empleo, del cuestionario de preguntas que se aplicó a la muestra de las 20 víctimas o agraviados donde han intervenido como agraviados y/o como actores civiles, en igual número de expedientes judiciales penales, en cuyo caso el resultado nos reflejará el tratamiento que se le dio a las variables propuestas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

¿Sabe en qué consiste la victimología?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	05	25%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

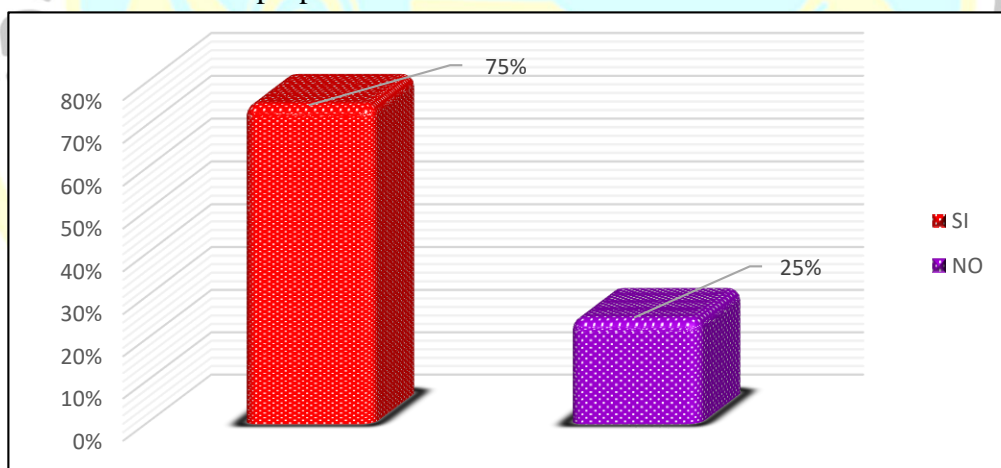


Figura 1: De la distribución porcentual respecto a si sabe en qué consiste la victimología

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Sabe en qué consiste la victimología? Indicaron: un 75% considera que, sabe en qué consiste la victimología y un 25% considera que, no sabe en qué consiste la victimología.

Tabla 2:

¿Según su conocimiento actualmente se aplica la victimología?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	60%
NO	08	40%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

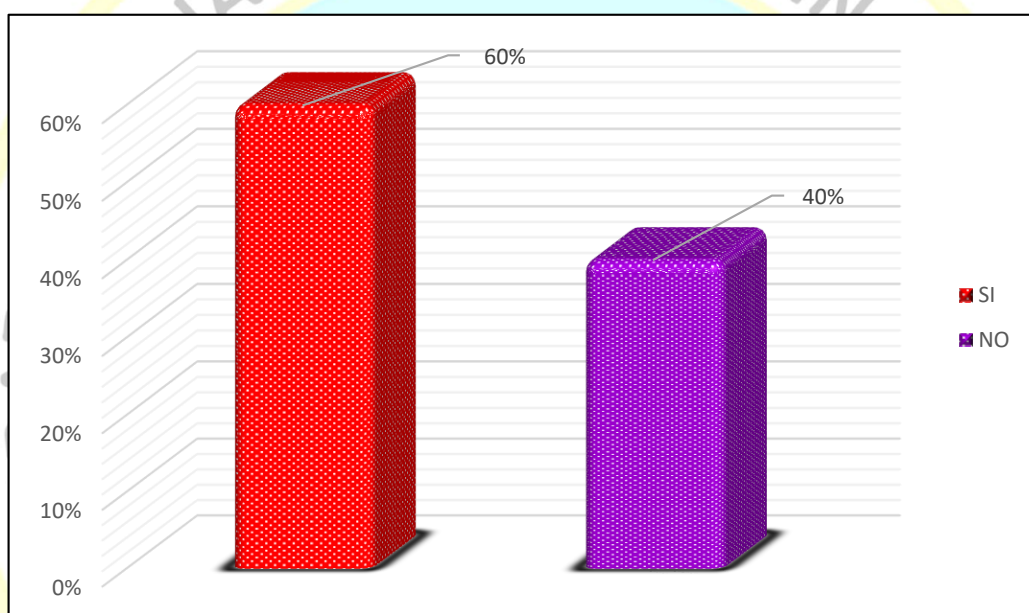


Figura 2: De la distribución porcentual sobre si de acuerdo a su conocimiento actualmente se aplica la victimología?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su conocimiento actualmente se aplica la victimología? Indicaron: un 60% considera que, actualmente se aplica la victimología y un 40% considera que, actualmente no se aplica la victimología.

Tabla 3:

De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	02	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

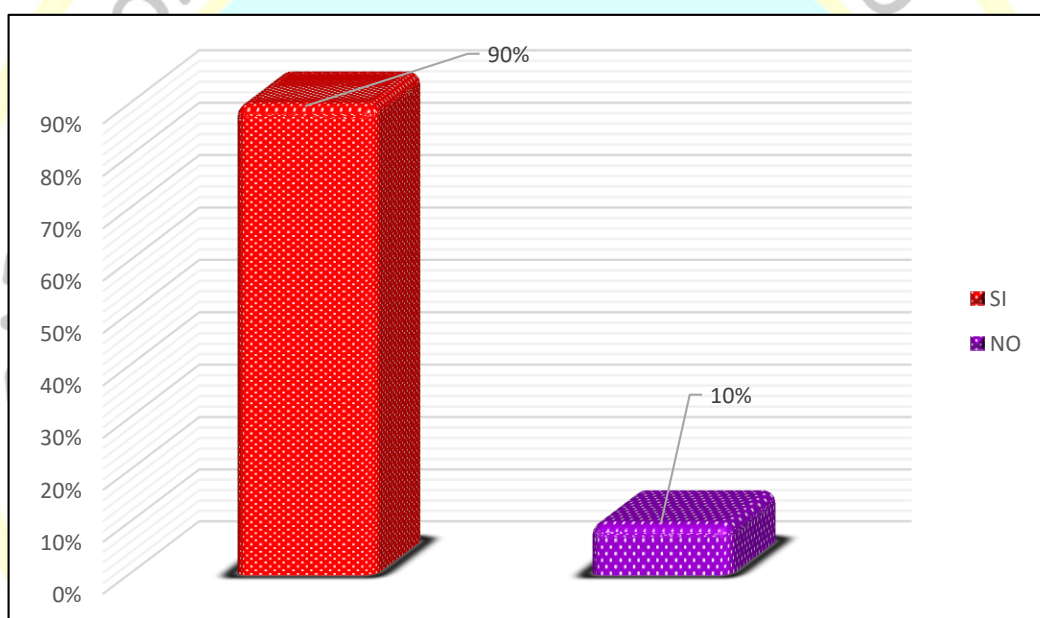


Figura 3: De la distribución porcentual al respecto si considera que la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima? Indicaron: un 90% considera que, la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima y un 10% considera que, la victimología como

técnica no constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima.

Tabla 4:

¿Sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	05	25%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

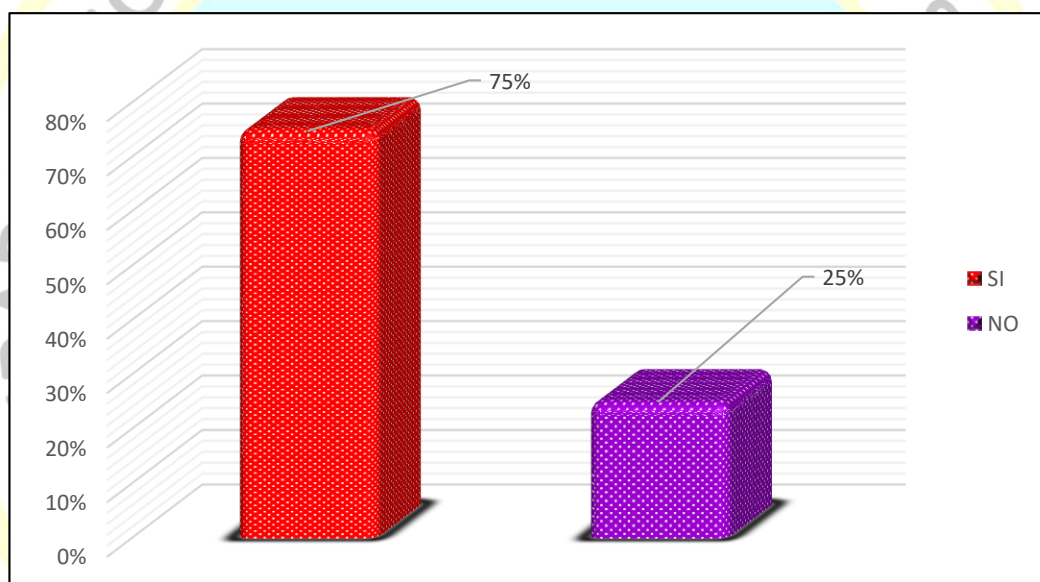


Figura 4: De la distribución sobre si sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos? Indicaron: un 75% considera que, sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos y un 25% considera que, no sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos.

Tabla 5:

¿Desde su óptica, considera que el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	06	30%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

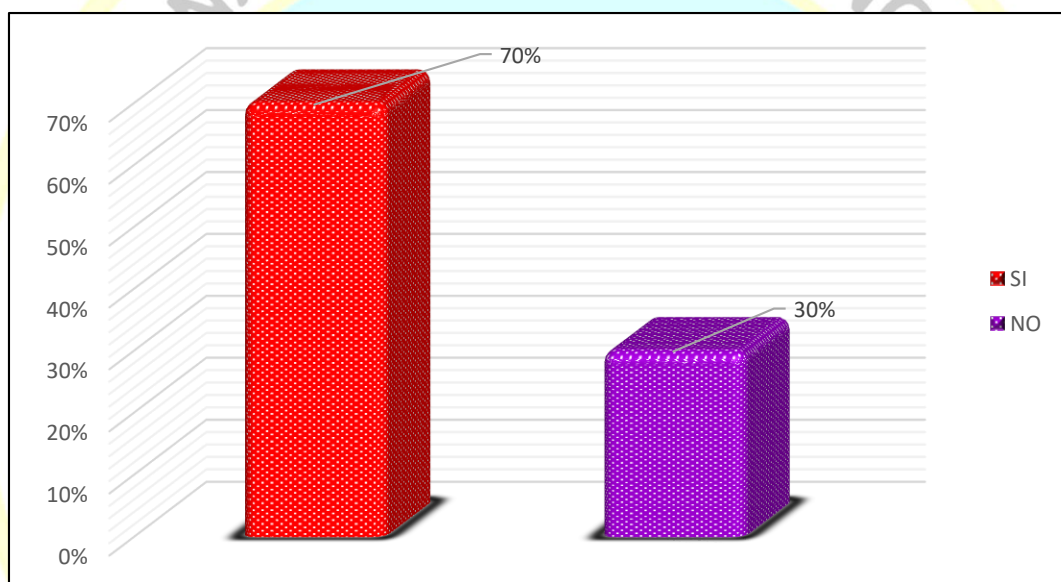


Figura 5: De la distribución porcentual sobre si desde su óptica, considera que el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado.

Nota: elaboración propia del autor

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su óptica, considera que el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado? Indicaron: un 70% considera que, el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado y un 30% considera que, el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología no brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado.

Tabla 6:

¿Desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	03	15%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

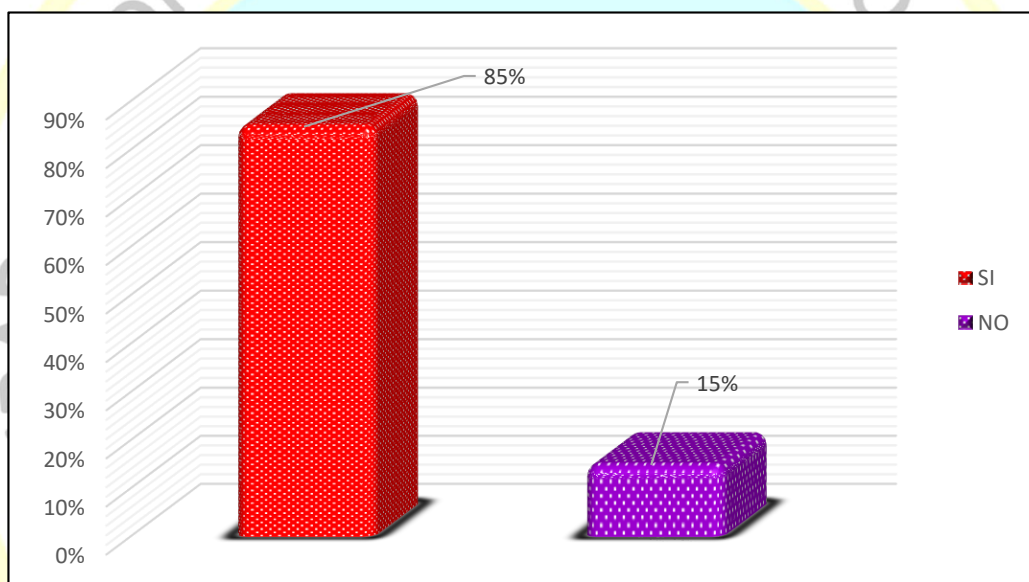


Figura 6: De la distribución porcentual sobre si desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado.

Nota: elaboración propia del autor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado? Indicaron un 85% considera que, la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado y un 15% considera que, la victimología no constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado.

Tabla 7:

¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	03	15%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

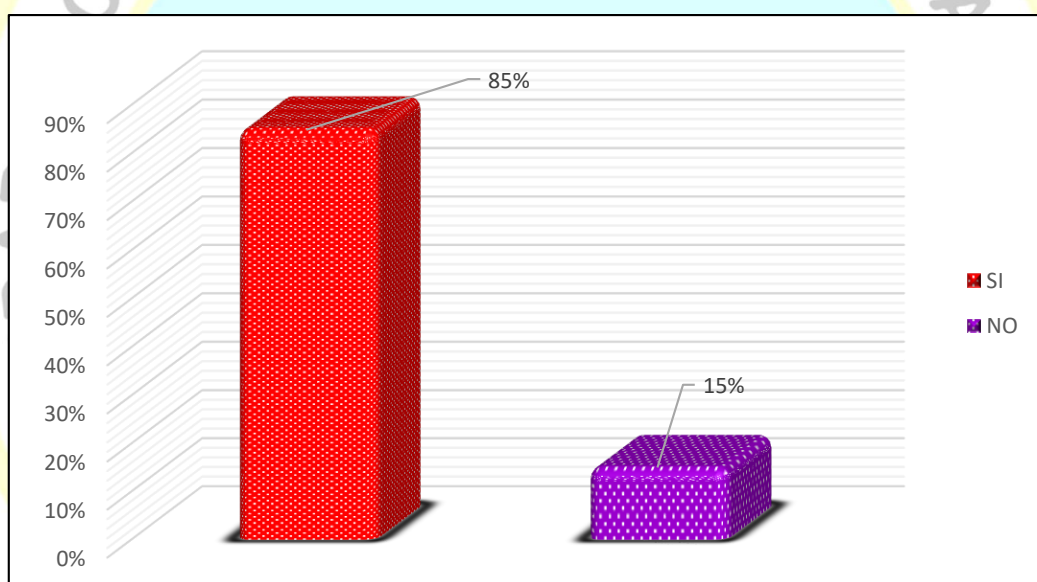


Figura 7: De la distribución porcentual sobre si a su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal? Indicaron: un 85% considera que, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal y un 15 % considera que, no es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal.

Tabla 8:

¿Según su apreciación la oficina de víctimas y testigos deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	95%
NO	01	05%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

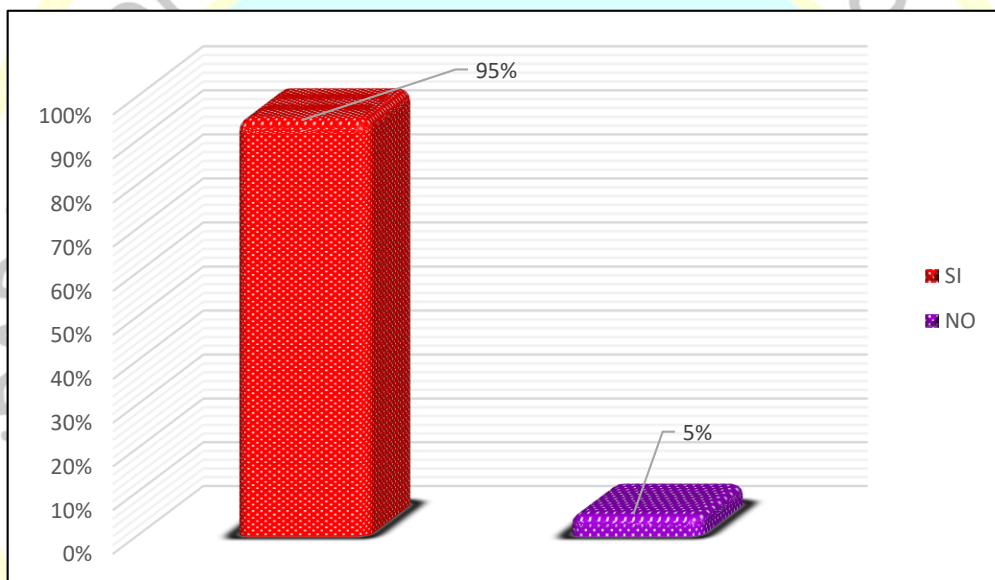


Figura 8: De la distribución porcentual sobre si según su apreciación la oficina de víctimas y testigos deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su apreciación la oficina de víctimas y testigos deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora? Indicaron: un 95% considera que, la oficina de víctimas y testigos deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora y un 05% considera que, la oficina de víctimas y testigos no deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora.

Tabla 9:

¿Reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	04	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

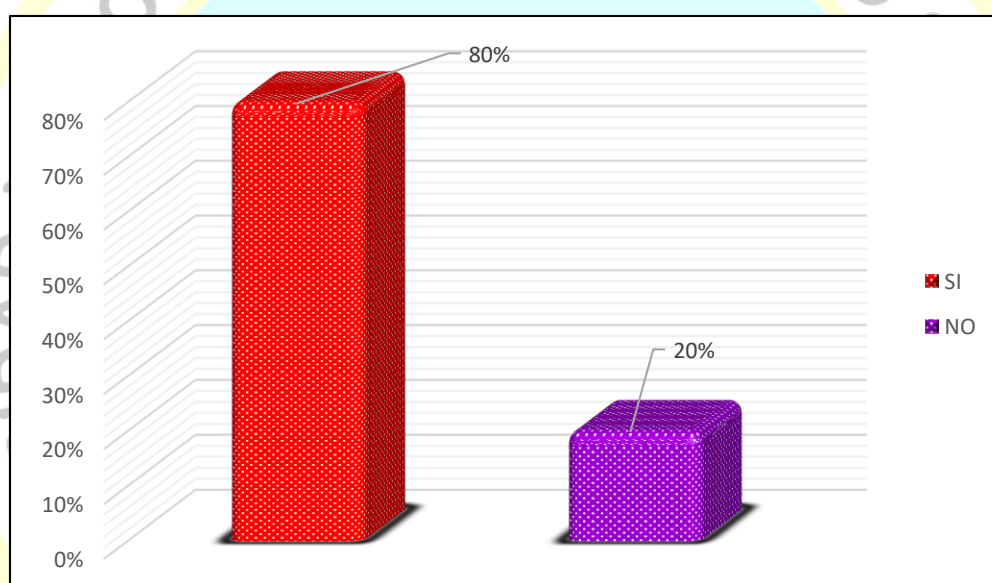


Figura 9: De la distribución porcentual sobre si reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional? Indicaron: un 80% considera que, reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional y un 20%

considera que, no reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional.

Tabla 10:

¿Reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	06	30%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

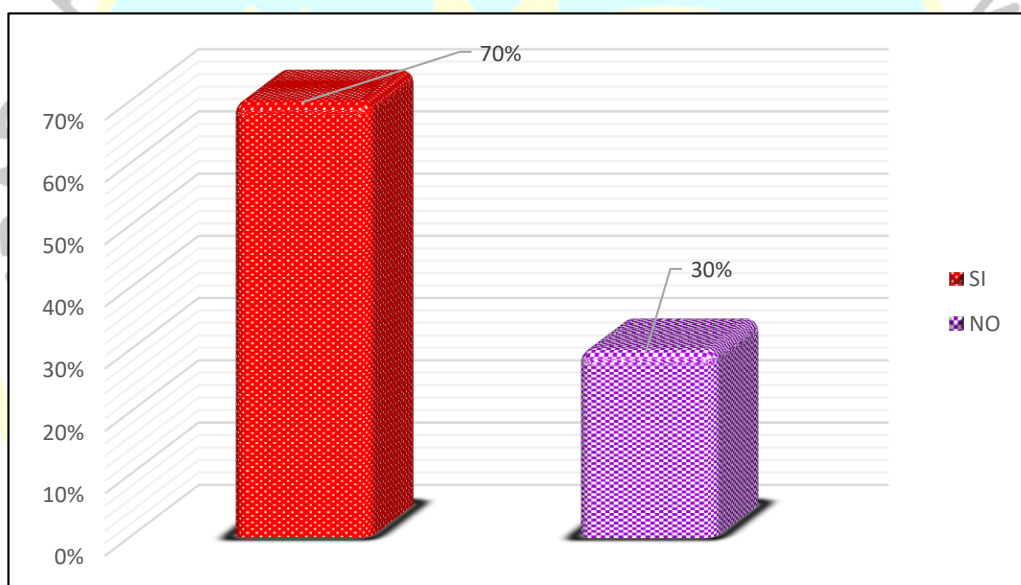


Figura 10: De la distribución porcentual sobre si reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales? Indicaron: un 70% considera que, reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica

que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales y un 30% considera que, no reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales.

Tabla 11:

¿Considera que la víctima del hecho delictivo comprobado, es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias del delito?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	02	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

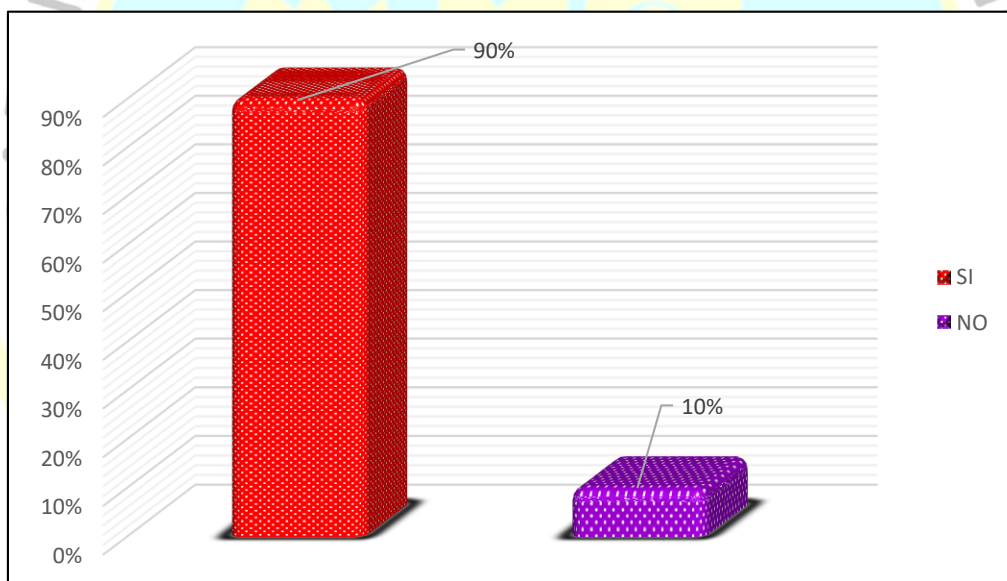


Figura 11: De la distribución porcentual sobre si considera que la víctima del hecho delictivo comprobado, es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias del delito.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la víctima del hecho delictivo comprobado, es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias del delito? Indicaron: un 90% considera que, la víctima del hecho delictivo comprobado, es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias

del delito y un 10% considera que, la víctima del hecho delictivo comprobado, no es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias del delito.

Tabla 12:

¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	06	30%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

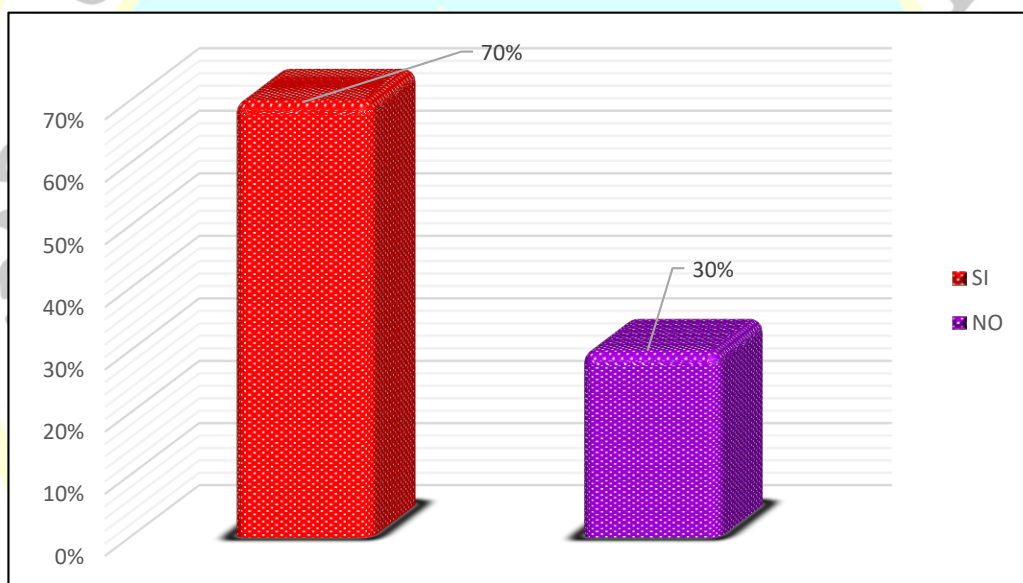


Figura 12: De la distribución porcentual sobre si cree. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal? Indicaron: un 70% considera que, la oficina de víctimas y testigos que se implementan en

los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal y un 30% considera que, la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, no cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal.

Tabla 13:

¿Para Ud. son necesarios los estudios victimológicos de la parte agraviada, para poder enfrentar las lesiones físicas o morales que sufre para reinsertar al agraviado directo o a sus familiares por la senda del quehacer diario, sin complicaciones?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	05	25%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

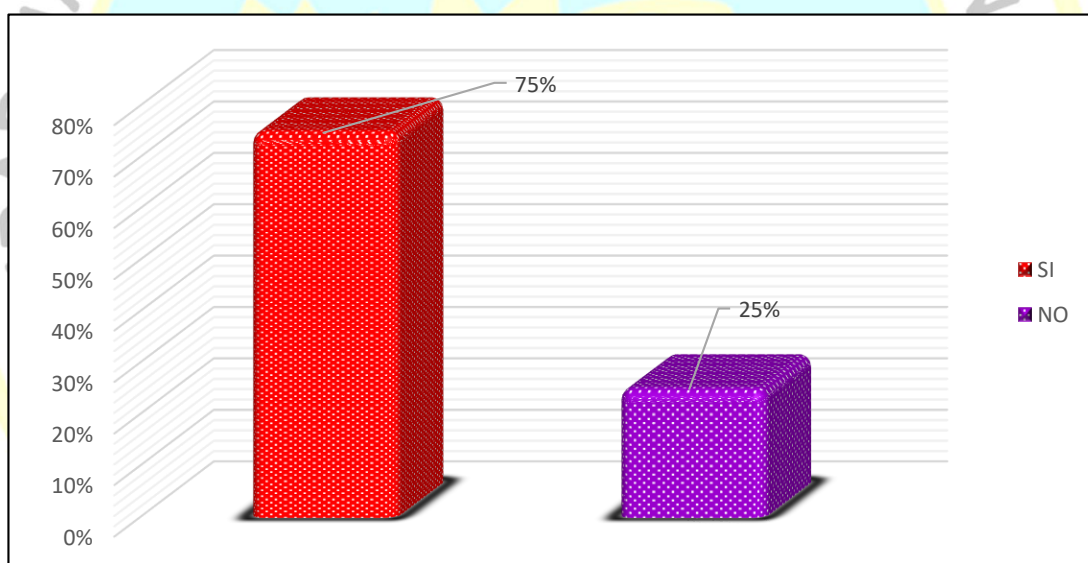


Figura 13: De la distribución porcentual sobre si cree que. son necesarios los estudios victimológicos de la parte agraviada, para poder enfrentar las lesiones físicas o morales que sufre para reinsertar al agraviado directo o a sus familiares por la senda del quehacer diario, sin complicaciones?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Para Ud. son necesarios los estudios victimológicos de la parte agraviada, para poder enfrentar las lesiones físicas o morales que sufre para reinsertar al agraviado directo o a sus familiares por la senda del

quehacer diario, sin complicaciones? Indicaron: un 75% considera que, son necesarios los estudios victimológicos de la parte agraviada, para poder enfrentar las lesiones físicas o morales que sufre para reinsertar al agraviado directo o a sus familiares por la senda del quehacer diario, sin complicaciones y un 25% considera que, no son necesarios los estudios victimológicos de la parte agraviada, para poder enfrentar las lesiones físicas o morales que sufre para reinsertar al agraviado directo o a sus familiares por la senda del quehacer diario, sin complicaciones.

Tabla 14:

¿Para Ud. los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	05	25%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia del autor

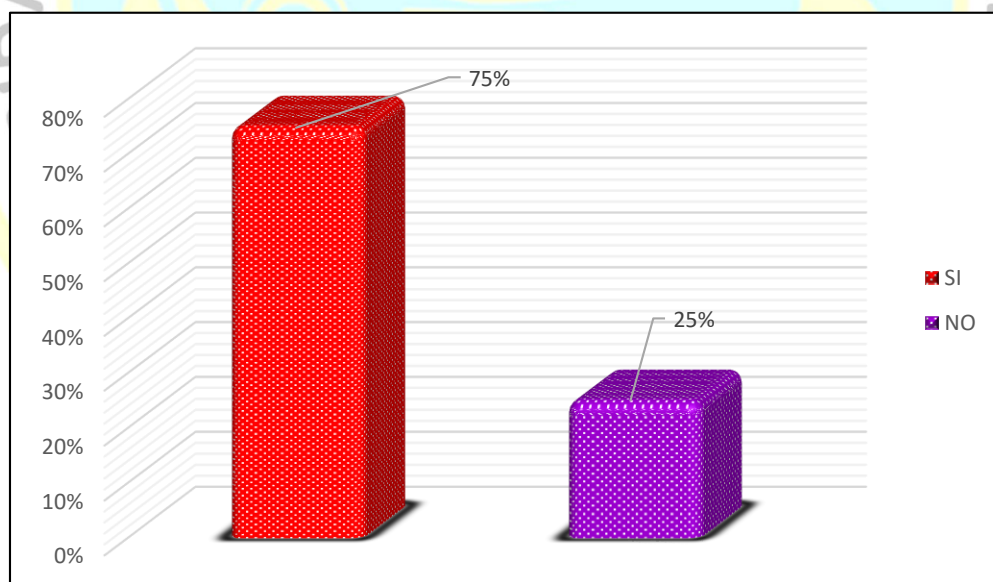


Figura 14: De la distribución porcentual sobre si para Ustedd los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura **14**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Para Ud. los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación? Indicaron: un 75% considera que, los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación y 25% considera que, los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, no sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación.



4.1 Contrastación de hipótesis

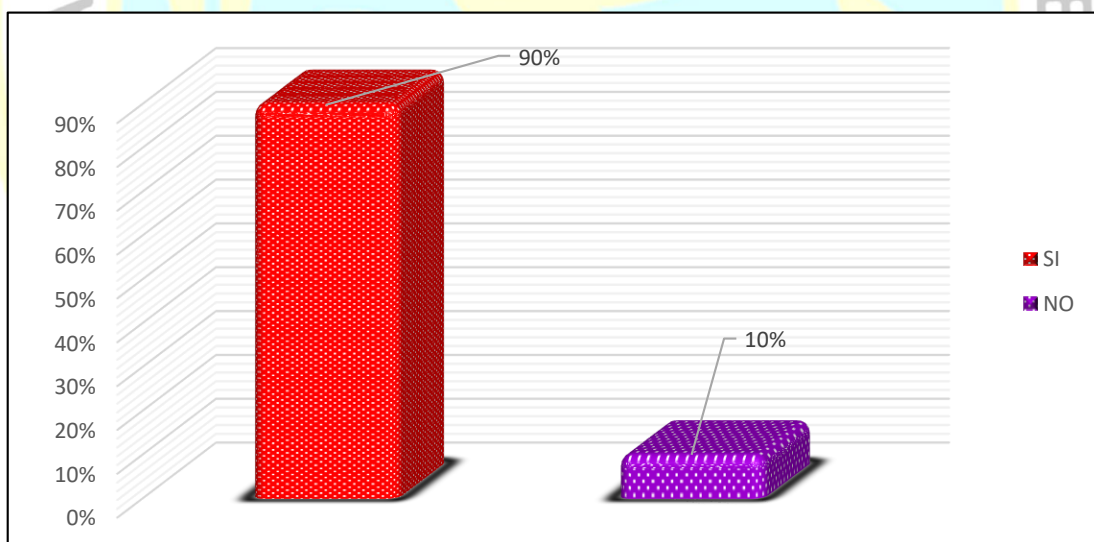
Hipótesis general

La victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, utilizado por la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Tabla 15:

De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	02	10%
TOTAL	20	100%



De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima? Indicaron: un 90% considera que, la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima y un 10% considera que, la

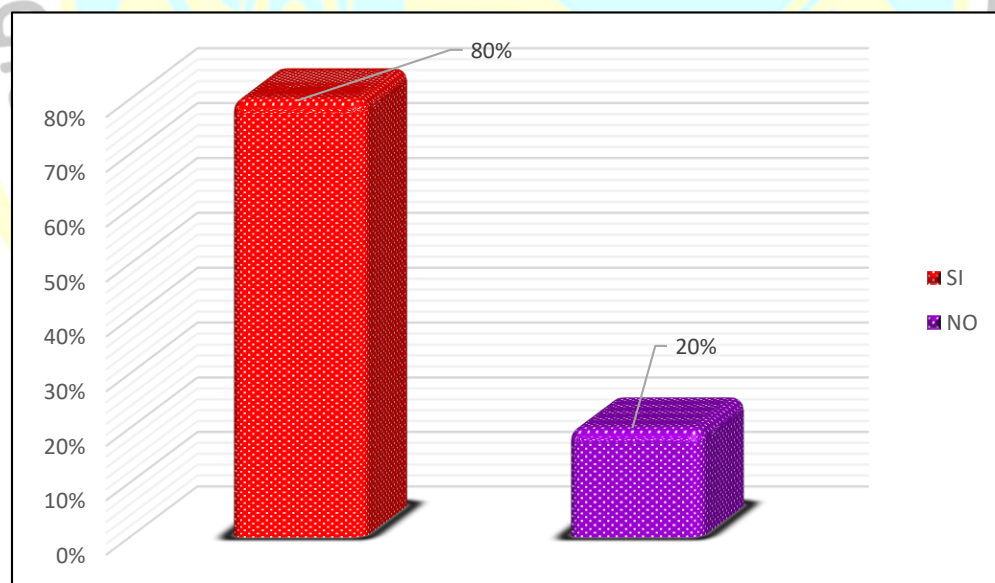
victimología como técnica no constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima.

Hipótesis específica 1

Existe una relación significativa entre la victimología y la oficina de víctimas y testigos para proteger a las personas agraviadas como consecuencia de la conducta delictiva del imputado en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Tabla 9: ¿Reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	04	20%
TOTAL	50	100%



De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional? Indicaron: un 80% considera que, reconoce el contenido dogmático de la

victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional y un 20% considera que, no reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional.

Hipótesis específica 2

Es alta la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Tabla 16:

¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	06	30%
TOTAL	20	100%

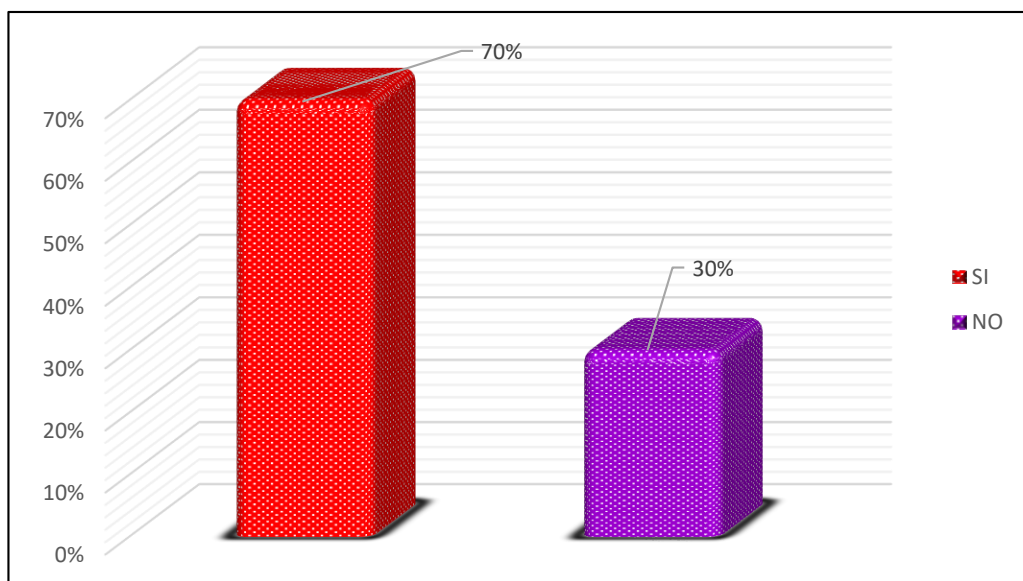


Figura 16: ¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal?

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal? Indicaron: un 70% considera que, la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal y un 30% considera que, la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, no cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal.

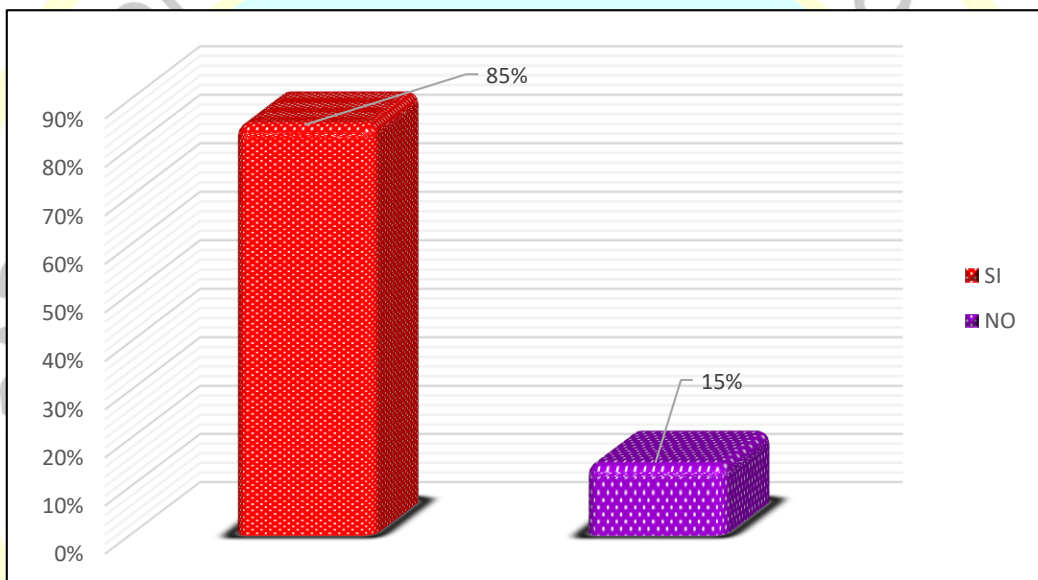
Hipótesis específica 3

La política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos resulta eficaz en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Tabla 17:

¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	03	15%
TOTAL	20	100%



De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal? Indicaron: un 85% considera que, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal y un 15 % considera que, no es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal.

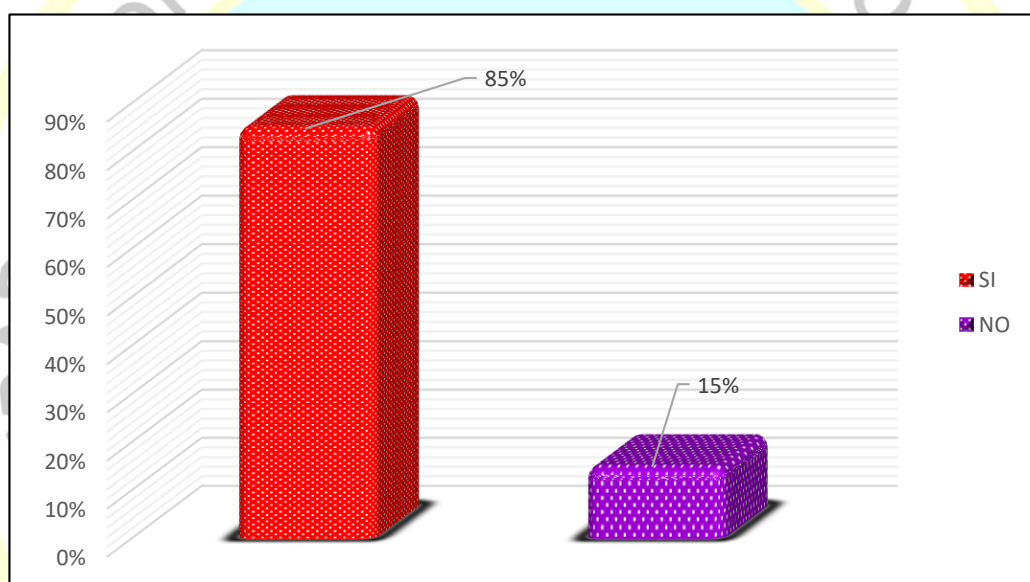
Hipótesis específica 4

Existe viabilidad de la actuación de la victimología en favor de la víctima, que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

Tabla 18:

¿Desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	03	15%
TOTAL	20	100%



De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado? Indicaron un 85% considera que, la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado y un 15% considera que, la victimología no constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En esta parte de la investigación, corresponde en primer lugar, tener en cuenta el objetivo general planteado, para luego evaluar los antecedentes de esta investigación y los resultados que se han obtenido, así pues se planteó: Determinar en qué medida la victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.

En los antecedentes señalados por Canció Melía (s.f), sobre la *Conducta de la víctima y responsabilidad jurídico-penal del autor*, se tenía que, en la política criminal, pueden encontrarse tendencias tanto dirigidas a una mayor protección de la víctima por parte del ordenamiento penal como preocupadas por reducir la responsabilidad de aquellos sujetos que atentan contra los bienes de víctimas que son especialmente “descuidadas” con estos.

Es decir, se apreciaba un papel estrictamente declarativo donde la víctima asumía un rol pasivo en el proceso y de igual manera no había una protección por parte del ordenamiento jurídico, sin embargo, de acuerdo al resultado obtenido, actualmente, la victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, utilizado por la oficina de víctimas y testigos, es decir el rol activo de la víctima tiene un soporte de protección frente a los riesgos y amenazas que puede padecer; tal como queda

evidenciado en la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima? Indicaron: un 90% considera que, la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima y un 10% considera que, la victimología como técnica no constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima.

Asimismo, de acuerdo al Derecho procesal penal, descrito en los antecedentes del trabajo en esta investigación, en algunos países existe un intenso debate acerca de las modalidades de intervención de la víctima en el proceso, es decir, debe o no debe intervenir, pues no solo porque podría revictimizarse frente a su agresor, sino que desde el Derecho Penal material, las consideraciones ligadas a la víctima van desde determinados aspectos de la legítima defensa, pasando por la relevancia que debe corresponder a la reparación de la víctima en el sistema de sanciones, hasta la cuestión del significado del sistema general de imputación de la conducta de la víctima en el suceso que conduce a la lesión de sus bienes; sin embargo, de acuerdo a los resultados que se tiene, es alta la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, de allí su importancia en que tenga una participación, pero debe estar protegida; tal como queda evidenciado en la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal? Indicaron: un 85% considera que, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal y un 15 % considera que, no es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

En la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Un 90% de los encuestados considera que, la victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima.
- Un 80% de los encuestados considera que, reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional.
- Un 70% de los encuestados considera que, la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal.
- Un 85% de los encuestados considera que, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal.
- Un 85% considera que, la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado.

6.2 Recomendaciones

- El Estado debe implementar adecuadamente, esto es con mayor logística los centros de protección de víctimas y testigos, aumentando el presupuesto anualmente para aquellas instituciones que participen en las investigaciones penales, sobre todo en casos delicados.
- Los centros de protección de víctimas y testigos deben contar obligatoriamente con un equipo de profesionales de forma permanente, de tal manera que puedan cubrir la necesidad con mucha inmediatez, atendiendo a quienes lo necesitan de forma urgente.
- El Estado debe suscribir con el sector del ramo, diversos convenios para así lograr el apoyo integral y su fortalecimiento, cuando se necesite para la eficacia de la protección de víctimas y testigos sin excepción.
- Promover la participación económica, logística de la actividad privada como medio de contribución al logro de los objetivos de protección integral, formando grupos estratégicos con la finalidad de alcanzar que la aplicación de la Unidad de víctimas y testigos cumpla para lo cual fue creado.
- Se realice la revisión de forma periódica del cumplimiento de las normas de protección de víctimas y testigos, con la finalidad de promover los ajustes necesarios en el proceso de protección, tratando que no se revictimice y garantizar conforme lo establece la ley.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes bibliográficas

Binder (1989), en su obra *Introducción al derecho penal*. Página 314.

Beristain, Antonio (1999): *La sociedad/judicatura atiende a sus víctimas-testigos*. Revista Victimología 18. Centro de Asistencia a la víctima del delito. Editorial Advocatus. Córdoba, Argentina. Pág. 37-101.

Cohen, Lawrence y Marcus Felson. Tomado de Viano, Emilio (1999). *La vida diaria y la victimización*, Revista Victimología 18. Editorial Advocatus. Argentina. Pág. 7-35

Ob. Cit. pág. 81. San Martín Castro, Cesar (2003). *Derecho procesal penal*. Tomo I. 2ª edición Grijley. Lima Perú pág.226.

Chaname Orbe, Raúl, (2001) “Diccionario Jurídico”, 477.

Lahosa Cañellas, Josep M. (1992). *La Percepción de los ciudadanos de Barcelona de la seguridad ciudadana*. Revista Papers D'Estudis. Formacio 8 Gráficos Cycosa. Cataluña.

Claria Olmedo, Jorge (1982). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Tomo II. De palma, Buenos Aires Argentina pág. 113.

Colectivo de Autores, *Criminología*. Editorial Félix Varela. Pág. 298-332.

Eloy Momethiano Z. & Javier Momenthiano Santiago, *criminalidad en la sociedad actual*,

Elias Neuman. Victimología. tercera edición ampliada, Editorial Universidad.

Hilda Marchiori, *La víctima del delito*, artículo inédito.

Eloy Momethiano Z. & Javier Momenthiano Santiago, *Criminalidad en la sociedad actual*.

Colectivo de Autores. *Temas de Derecho Internacional Público*. Editorial Félix Varela. La Habana 2006.

D Estefano, M. *Breve historia del Derecho Internacional desde la antigüedad hasta el año 2002*. Ciencias Sociales. La Habana 2003.

Diez, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Editorial TECNOS, Madrid. 2005.

Kimotho, R. *Violencia sexual: Retos de la protección efectiva*. RMF 27. <http://www.un.org/icty>. 2009.

XXVI Mesa Redonda de San Remo sobre los problemas actuales en el ámbito del derecho internacional humanitario: *Los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra: 25 años después – Retos y perspectivas*. Mesa Redonda organizada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, en cooperación con el CICR. Declaración del presidente del CICR, señor Jakob Kellenberger. 2002, p 4.

Oré Guardia, Arsenio. Ob. Cit. Pág.36

Oña, M. *La victimización y el derecho humanitario internacional. Algunas formas colectivas de victimización*. *Ciencias Penales 1998*. Cuba. Biblioteca Jurídica. Material electrónico.

Sagué, J. *¿Nuevo orden penal internacional?* Biblioteca Jurídica. Material electrónico.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María: *La posición de la víctima en el marco general de la función del Derecho Penal*. En: “Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal”. Edit. Grijley, Tomo I, Lima - 2000, p. 146.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22VA EDICIÓN

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22VA EDICIÓN

REGULO MEJIA AVENDAÑO, VICTOR GUERRERO CAMPOS, “Manual y Guía del Abogado”, Año 1995, 1era. Edición.

- OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 23va Edición. Editorial Heliasta Buenos Aires 1996. Págs. 1038.
- CHIAVENATO, Idalberto, *Administración de recursos humanos*, 5ta edición, Colombia, 2000, Pág.89
- LEÓN RUBIO, Atilio. *Enseñanza universitaria. propuestas y experiencias*. Editorial Universidad Antenor Orrego de Trujillo, Trujillo, Primera Edición, 1993, Pág. 55.
- MAZABEL, César, *DICCIONARIO DE RECURSOS HUMANOS*, 1ra edición. LIMA, 2000, Pág. 140
- Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J. (2006). *Manual de Victimología*. Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Beck, U. (1998). *La Sociedad del Riesgo. Hacia una Nueva Modernidad*. Paidós Básica, Barcelona.
- Chía, E. (2000). *Proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. Ministerio de Justicia, Santiago de Chile Gobierno de Chile (1991). Informe de la Comisión sobre Presos Políticos y Tortura*. Comisión Valech, Santiago de Chile.
- Gobierno de Chile (2004). *Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación*. Comisión Rettig, Santiago de Chile.
- MIDEPLAN (2011). *Estadísticas Encuestas CASEN 1990-2009*. Ministerio de Planificación, Santiago de Chile.
- Ministerio de lo Interior (2009). *Manual de capacitación en temas victimológicos para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la Red*. División de Seguridad Pública, Santiago de Chile. Ministerio de lo Interior (2010). *Chile Seguro. Plan de Seguridad Pública 2010-2014*. División de Seguridad Pública, Santiago de Chile. Ministerio de Justicia (1998). *Memoria Programa de Asistencia Jurídica "Acceso a la Justicia" 1993-1997*. Santiago de Chile.
- Memoria Segundo Seminario Victimología.

United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention (1999).

Handbook on Justice for Victims. Centre for International Crime Prevention, New York.

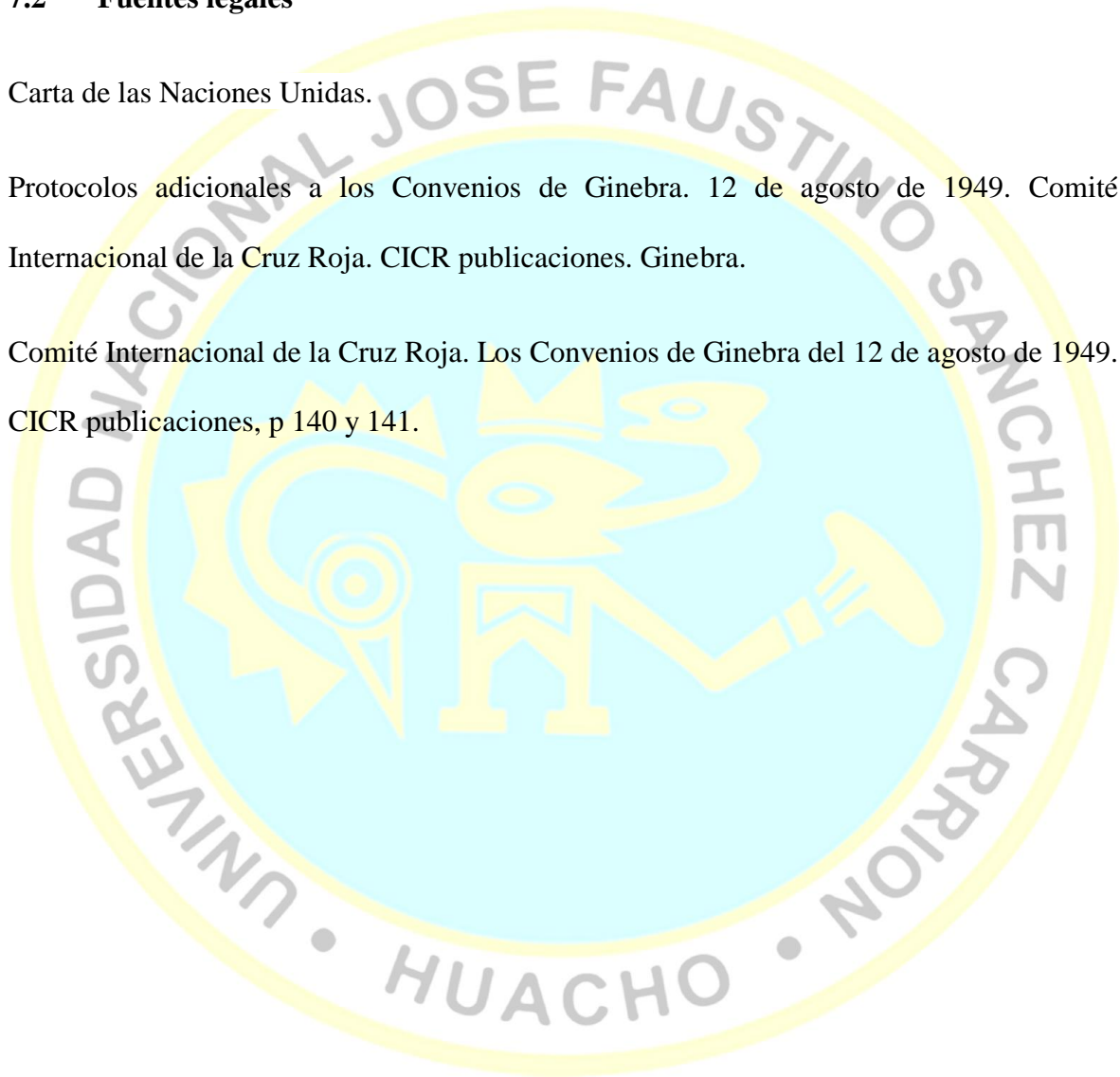
Urra, J. (2002). Tratado de Psicología Forense. Ed. Siglo XXI, Madrid.

7.2 Fuentes legales

Carta de las Naciones Unidas.

Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. CICR publicaciones. Ginebra.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. CICR publicaciones, p 140 y 141.





ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

VICTIMOLOGÍA COMO MEDIO DE PROTECCION A LA VÍCTIMA, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH DURANTE EL PERIODO 2015 – 2016

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES INDICADORES	POBLACIÓN	MÉTODO Y DISEÑO
<p>Problema general:</p> <p>¿En qué medida la victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay,</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar en qué medida la victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La victimología se constituye en una herramienta de orientación indispensable de protección a la víctima, utilizado por la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay,</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>La victimología como institución de protección a la víctima, a través de la oficina de víctimas y testigos.</p> <p><i>. Nivel de eficacia.</i></p> <p><i>2. La calidad de las víctimas en esta modalidad</i></p> <p><i>3. La afectividad de la declaración del sujeto agente durante el proceso.</i></p>	<p>Población</p> <p>La población está constituido por 100 personas que han sido considerado como víctimas o agraviados.</p> <p>La muestra es de 20 personas víctimas.</p>	<p>Método</p> <p>Análisis - síntesis</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental transversal</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lista de cotejo. ▪ Escala de Likert. <p>Técnicas de procesamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Media. ▪ Mediana.

<p>durante el periodo 2015 al 2016?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué, relación existe entre la victimología y la oficina de víctimas y testigos para proteger a las personas agraviadas como consecuencia de la conducta delictiva del imputado en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y</p>	<p>de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Determinar qué, relación existe entre la victimología y la oficina de víctimas y testigos para proteger a las personas agraviadas como consecuencia de la conducta delictiva del imputado en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y</p>	<p>durante el periodo 2015 al 2016.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>Existe una relación significativa entre la victimología y la oficina de víctimas y testigos para proteger a las personas agraviadas como consecuencia de la conducta delictiva del imputado en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y</p>	<p><i>4. La predisposición y la voluntad del sujeto agraviado</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Moda. ▪ Desviación estándar. ▪ Varianza, etc.
--	--	---	---	--	---

<p>Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?</p> <p>¿Cuál es la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay,</p>	<p>Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p> <p>Analizar cuál es la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay,</p>	<p>Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p> <p>Es alta la eficacia de la victimología para la protección a la víctima como consecuencia de la conducta delictiva probada del imputado que interviene en el proceso penal, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p>			
--	--	--	--	--	--

<p>durante el periodo 2015 al 2016?</p> <p>¿En qué medida es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?</p>	<p>durante el periodo 2015 al 2016.</p> <p>Determinar en qué medida es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p>	<p>La política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos resulta eficaz en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p> <p>Existe viabilidad de la actuación de la victimología en favor de la víctima, que interviene en</p>			
---	---	---	--	--	--

<p>¿Existe viabilidad de la actuación de la victimología en favor de la víctima, que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016?</p>	<p>Analizar si existe viabilidad de la actuación de la victimología en favor de la víctima, que interviene en el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p>	<p>el proceso penal, a través de la oficina de víctimas y testigos, en el Distrito Judicial de Ancash, en la jurisdicción de Caraz y Yungay, durante el periodo 2015 al 2016.</p>			
---	--	---	--	--	--



UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRION"

ESCUELA DE POST GRADO
PROYECTO DE TESIS



**VICTIMOLOGÍA COMO MEDIO DE
PROTECCION A LA VÍCTIMA, A TRAVES DE
LA OFICINA DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH DURANTE EL
PERIODO 2015 – 2016**

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

El propósito tiene un contenido dogmático, pues si la administración de justicia tiene la responsabilidad de permitir que los justiciables encuentren formas transversales de resolver los problemas en los que actúan, como quiera que el imputado es el titular de la acción delictiva, corresponde comprender que existen instituciones jurídicas como la victimología a través de la cual se pueda fortalecer la administración de justicia ya sea acelerando las decisiones del juez de la causa, así como buscando otras formas idóneas para satisfacer a aquéllas. La pretensión es contar con los protagonistas de la interpretación de la ley, y de las instituciones jurídicas, para que a través de sus opiniones puedan sustentar con mayor rigor las hipótesis que planteamos, así como dar consistencia y rigor a la discusión y conclusiones del trabajo de investigación.

**VICTIMOLOGÍA COMO MEDIO DE PROTECCION A LA
VÍCTIMA, A TRAVES DE LA OFICINA DE VICTIMAS
Y TESTIGOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
DURANTE EL PERIODO 2015 – 2016**

20 entrevistados

1. ¿Sabe en qué consiste la victimología?
 - a) SI
 - b) NO

2. ¿Según su conocimiento actualmente se aplica la victimología?
 - a. SI
 - b. NO

3. De acuerdo a su apreciación ¿La victimología como técnica constituye una herramienta útil de asesoría, orientación y apoyo indispensable para la protección a la víctima?
- SI
 - NO
4. ¿Sabe qué función cumple la oficina de víctimas y testigos?
- SI
 - NO
5. ¿Desde su óptica, considera que el Ministerio Público, haciendo uso de la victimología brindó una protección efectiva y real a las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?
- SÍ
 - NO
6. ¿Desde su óptica, considera que la victimología constituyó una herramienta eficaz para la protección de las personas agraviadas producto de la conducta delictiva del imputado?
- SI
 - NO
7. ¿A su entender, es eficaz la política de protección de la victimología en favor de la víctima que interviene en el proceso penal?
- SI
 - NO
8. ¿Según su apreciación la oficina de víctimas y testigos deben ser mejor implementadas para que cumpla su función protectora?
- SI
 - NO

9. ¿Reconoce el contenido dogmático de la victimología y su contribución en el desarrollo del Derecho Penal, y Procesal Penal en el marco del sistema penal del Perú, teniendo en cuenta su base constitucional?
- SI
 - NO
10. ¿Reconoce el carácter científico de la victimología, por la forma metodológica que presenta cuando el desarrollo un evento de naturaleza delictiva y que menoscaba sus derechos fundamentales?
- SI
 - NO
11. ¿Considera que la víctima del hecho delictivo comprobado, es el sujeto débil de la relación jurídico – penal, que sufre las consecuencias del delito?
- SI
 - NO
12. ¿Cree Ud. que la oficina de víctimas y testigos que se implementan en los Distritos Fiscales del País, cumplen objetivamente con sus atribuciones en favor de los agraviados de la relación jurídico penal?
- SI
 - NO
13. ¿Para Ud. son necesarios los estudios victimológicos de la parte agraviada, para poder enfrentar las lesiones físicas o morales que sufre para reinsertar al agraviado directo o a sus familiares por la senda del quehacer diario, sin complicaciones?
- SI
 - NO

14. ¿Para Ud. los estudios victimológicos del caso fiscal en camino, sirve de orientación para proteger a la víctima, durante el periodo de su afectación?

- a. SI
- b. NO



MG. SANJINEZ SALAZAR JOVIAN VALENTIN
ASESOR

MG. ARANDA BAZALAR NICANOR DARIO
PRESIDENTE

MG. DOMINGUEZ RUIZ FELIX ANTONIO
SECRETARIO

MG. MILAN MATTA BARTOLOME EDUARDO
VOCAL

